



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1364

Bogotá, D. C., lunes, 11 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

LEYES SANCIONADAS

LEY 2529 DE 2025

(agosto 4)

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

LEY No. 2529 - 4 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA», ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Visto el texto del POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA», ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Se adjunta copia fiel y completa de la copia certificada en español del texto del Acuerdo, certificado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de este Ministerio y que consta de doce (12) folios.

El Presente Proyecto de Ley consta de dieciocho (31) folios.

2529

PROYECTO DE LEY No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA», ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Visto el texto del «ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA», ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009

Se adjunta copia fiel y completa de la copia certificada en español del texto del Acuerdo, certificado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de este Ministerio y que consta en doce (12) folios.

El presente Proyecto de Ley consta de treinta y uno (31) folios.

ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA PREÁMBULO Las Partes en el presente Acuerdo: <i>Profundamente preocupadas</i> por la persistencia de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada así como por sus efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos así como la creciente necesidad de seguridad alimentaria a nivel global, <i>Conscientes</i> del rol del Estado rector del puerto en la adopción de medidas eficaces con la finalidadde promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos, <i>Reconociendo</i> que las medidas para hacer frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad principal del Estado del pabellón y hacer uso de toda la jurisdicción disponible de conformidad con el Derecho internacional, incluidas las medidas del Estado rector del puerto, las medidas del Estado ribereño, las medidas relativas al mercado y las medidas para velar por que los nacionales no apoyen ni realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, <i>Reconociendo</i> que las medidas del Estado rector del puerto ofrecen medios eficaces y rentables para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, <i>Conscientes</i> de la necesidad de incrementar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante las medidas del Estado rector del puerto, <i>Reconociendo</i> el desarrollo rápido de las tecnologías de las comunicaciones, de las bases de datos, de las redes y de los registros globales, en apoyo de las medidas del Estado rector del puerto, <i>Reconociendo</i> las necesidades de asistencia a los países en desarrollo para adoptar y ejecutar medidas del Estado rector del puerto, <i>Tomando nota</i> de que la comunidad internacional, a través del sistema de las Naciones Unidas, incluyendo la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en adelante "FAO", ha pedido que se elabore un instrumento jurídicamente vinculante sobre normas mínimas para las medidas del Estado rector del puerto, basado en el Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2001), así como en el Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2005), <i>Teniendo en cuenta</i> que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio, los Estados pueden adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el Derecho internacional, <i>Recordando</i> las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, en adelante "la Convención", <i>Recordando</i> el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, de 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, de 24 de noviembre de 1993, y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995,	<i>Reconociendo</i> la necesidad de concluir un acuerdo internacional en el marco de la FAO, en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO, <i>Han convenido en lo siguiente:</i> PARTE 1 DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1 Términos utilizados A los efectos del presente Acuerdo: a) por "medidas de conservación y ordenación" se entienden las medidas para conservar y ordenar recursos marinos vivos que se adopten y apliquen de manera compatible con las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las reflejadas en la Convención; b) por "peces" o "pescado" se entienden todas las especies de recursos marinos vivos, ya sea que estén procesados o no; c) por "pesca" se entiende la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces; d) por "actividades relacionadas con la pesca" se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar; e) por "pesca ilegal, no declarada y no reglamentada" se entienden las actividades mencionadas en el párrafo 3 del Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001, en adelante "pesca INDNR"; f) por "Parte" se entiende un Estado o una organización regional de integración económica que haya consentido en obligarse por el presente Acuerdo y respecto del cual este Acuerdo esté en vigor; g) el término "puerto" abarca todos los terminales costa afuera y otras instalaciones para el desembarque, transbordo, empaquetado, procesamiento, repostaje o reabastecimiento; h) por "organización regional de integración económica" se entiende una organización regional de integración económica a la que sus Estados miembros hayan transferido competencias en las materias contempladas en este Acuerdo, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes para sus Estados miembros en relación con dichos ámbitos; i) por "organización regional de ordenación pesquera" se entiende una organización o arreglo intergubernamental, según proceda, que tenga competencia para establecer medidas de conservación y ordenación; y j) por "buque" se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la misma. Artículo 2 Objetivo El objetivo del presente Acuerdo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.
Artículo 3 Aplicación 1. Cada Parte, en su calidad de Estado rector del puerto, aplicará el presente Acuerdo a los buques que no estén autorizados a enarbolar su pabellón y que soliciten entrar en sus puertos o se encuentren en uno de ellos, excepto para: a) los buques de un Estado limítrofe que realicen actividades de pesca artesanal de subsistencia, siempre que el Estado rector del puerto y el Estado del pabellón cooperen para velar por que dichos buques no incurren en actividades de pesca INDNR ni otras actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR; b) los buques portacontenedores que no transporten pescado o, en el caso de que lo transporten, solo se trata de pescado que se haya desembarcado previamente, siempre que no existan motivos fundados para sospechar que dichos buques han incurrido en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR. 2. En su calidad de Estado rector del puerto, una Parte podrá decidir no aplicar el presente Acuerdo a los buques fletados por sus nacionales exclusivamente para pescar en zonas sometidas a su jurisdicción nacional y que operen en las mismas bajo su autoridad. Dichos buques estarán sujetos a medidas de dicha Parte que sean tan eficaces como las medidas aplicadas en relación con los buques autorizados a enarbolar su pabellón. 3. El presente Acuerdo se aplicará a la pesca realizada en zonas marinas que sea ilegal, no declarada o no reglamentada según se define en el artículo 1(e) del presente Acuerdo, así como a las actividades relacionadas de apoyo a esta pesca. 4. El presente Acuerdo se aplicará de forma justa, transparente y no discriminatoria, de manera consistente con el Derecho internacional. 5. Dado que el presente Acuerdo tiene un alcance mundial y es aplicable a todos los puertos, las Partes alentarán a las otras entidades a que apliquen medidas consistentes con sus disposiciones. Aquellas que, por lo demás, no pueden llegar a ser Partes del Acuerdo podran manifestar su compromiso de actuar de manera consistente con sus disposiciones. Artículo 4 Relación con el Derecho internacional y otros instrumentos internacionales 1. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá menoscabar los derechos, la jurisdicción y las obligaciones de las Partes establecidos por el Derecho internacional. En particular, ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse de modo que afecte: a) a la soberanía de las Partes sobre sus aguas interiores, archipiélagos y territoriales o a sus derechos de soberanía sobre su plataforma continental y en sus zonas económicas exclusivas; b) al ejercicio por las Partes de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio de conformidad con el Derecho internacional, incluido su derecho a denegar la entrada a los mismos así como a adoptar medidas del Estado rector del puerto más estrictas que las que se contemplan en el presente Acuerdo, incluyendo aquellas en virtud de una decisión tomada por una organización regional de ordenación pesquera. 2. El hecho de que una Parte aplique el presente Acuerdo no implica que quede vinculada por las medidas o decisiones de una organización regional de ordenación pesquera de la que no sea miembro, ni que la reconozca. 3. En ningún caso, una Parte quedará obligada en virtud del presente Acuerdo a poner en efecto las medidas o decisiones de una organización regional de ordenación pesquera si estas medidas o decisiones no se han adoptado de conformidad con el Derecho internacional.	4. El presente Acuerdo se interpretará y aplicará de conformidad con el Derecho internacional teniendo en cuenta las normas y disposiciones internacionales aplicables, incluidas las establecidas a través de la Organización Marítima Internacional, así como otros instrumentos internacionales. 5. Las Partes cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo y ejercerán los derechos reconocidos en el mismo de tal forma que no constituya un abuso de derecho. Artículo 5 Integración y coordinación a nivel nacional En la mayor medida posible, cada Parte: a) integrará o coordinará las medidas del Estado rector del puerto relacionadas con la pesca con el sistema más amplio de controles del Estado rector del puerto; b) integrará las medidas del Estado rector del puerto con otras medidas destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR así como las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR teniendo en cuenta, según proceda, el Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001; c) adoptará medidas para el intercambio de información entre organismos nacionales competentes y para la coordinación de las actividades de dichos organismos al ejecutar el presente Acuerdo. Artículo 6 Cooperación e intercambio de información 1. Con la finalidad de fomentar la ejecución efectiva del presente Acuerdo, con el debido respeto de los requisitos correspondientes de confidencialidad, las Partes cooperarán e intercambiarán información con los Estados pertinentes, la FAO, otras organizaciones internacionales y organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluyendo las medidas adoptadas por estas organizaciones regionales de ordenación pesquera en relación con el objetivo del presente Acuerdo. 2. En la mayor medida posible, cada una de las Partes adoptará medidas de apoyo a las medidas de conservación y ordenación adoptadas por otros Estados y otras organizaciones internacionales pertinentes. 3. Las Partes cooperarán, a nivel subregional, regional y mundial, en la aplicación efectiva del presente Acuerdo a través, según corresponda, de la FAO o de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera. PARTE 2 ENTRADA EN PUERTO Artículo 7 Designación de puertos 1. Cada Parte designará y dará a conocer los puertos en los que los buques podrán solicitar entrada en virtud del presente Acuerdo. Cada Parte entregará una lista de los puertos designados a la FAO, que le dará la publicidad debida. 2. En la mayor medida posible, cada Parte velará por que cada uno de los puertos designados y puestos en conocimiento público de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo cuenten con capacidad suficiente para realizar inspecciones en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 8 Solicitud previa de entrada al puerto 1. Cada Parte exigirá que se le facilite, como mínimo, la información requerida en el Anexo A antes de autorizar la entrada de un buque en su puerto. 2. Cada Parte exigirá que la información mencionada en el párrafo 1 del presente artículo se proporcione con la suficiente antelación para que el Estado rector del puerto disponga del tiempo necesario para examinarla. Artículo 9 Autorización o denegación de entrada al puerto 1. Tras haber recibido la información pertinente exigida en virtud del artículo 8, así como cualquier otra información que pueda requerir para determinar si el buque que solicita la entrada en su puerto ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, cada Parte decidirá si autoriza o deniega la entrada en su puerto al buque en cuestión y comunicará su decisión al buque o a su representante. 2. En caso de autorización de entrada, se exigirá al capitán, al patrón o al representante del buque que presente la autorización de entrada en el puerto a las autoridades competentes de la Parte de que se trate a la llegada del buque al puerto. 3. En caso de denegación de entrada, cada Parte comunicará la decisión que ya ha adoptado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo al Estado del pabellón del buque y, según proceda y en la medida de lo posible, a los Estados ribereños interesados, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes. 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, cuando una de las Partes disponga de pruebas suficientes de que un buque que trate de entrar en su puerto ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, y en particular de que figura en una lista de buques que han incurrido en tales actividades de pesca o actividades relacionadas con la misma, adoptada por una organización regional de ordenación pesquera pertinente de acuerdo con las normas y procedimientos de dicha organización y de conformidad con el Derecho internacional, dicha Parte denegará la entrada al buque en sus puertos, teniendo debidamente en cuenta los párrafos 2 y 3 del artículo 4. 5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo, una Parte podrá autorizar la entrada en sus puertos a un buque contemplado en dichos párrafos con la única finalidad de inspeccionarlo así como para adoptar otras medidas apropiadas de conformidad con el Derecho internacional que sean al menos tan eficaces como la denegación de entrada en puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR. 6. Cuando un buque contemplado en el párrafo 3 o 4 del presente artículo esté en puerto por cualquier motivo, la Parte denegará a dicho buque la utilización de sus puertos a efectos de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco. Los párrafos 2 y 3 del artículo 11 se aplicarán en esos casos, <i>mutatis mutandis</i>. La denegación de utilización de los puertos a esos fines deberá ser conforme con el Derecho internacional. Artículo 10 Fuerza mayor o dificultad grave Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá afectar a la entrada al puerto de los buques de conformidad con el Derecho internacional en caso de fuerza mayor o dificultad grave o impedir a un	Estado del puerto que permita la entrada al puerto a un buque exclusivamente con la finalidad de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o dificultad grave. PARTE 3 USO DE LOS PUERTOS Artículo 11 Uso de los puertos 1. Cuando un buque haya entrado en uno de sus puertos, la Parte denegará a dicho buque, en virtud de sus leyes e reglamentos y de manera consistente con el Derecho internacional, incluido el presente Acuerdo, el uso del puerto para el desembarque, transbordo, empaquetado o procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, en caso que: a) la Parte constate que el buque no cuenta con la autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca, exigida por el Estado del pabellón correspondiente; b) la Parte constate que el buque no cuenta con una autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca, exigida por un Estado ribereño respecto de zonas bajo su jurisdicción nacional; c) la Parte reciba evidencias fundadas que el pescado que se encuentra a bordo ha sido capturado contraviniendo los requisitos aplicables de un Estado ribereño respecto de las zonas bajo la jurisdicción nacional de este Estado; d) el Estado del pabellón no confirme dentro de un plazo razonable, a petición del Estado rector del puerto, que el pescado que se encuentra a bordo se ha capturado de conformidad con los requisitos aplicables establecidos por una organización regional de ordenación pesquera pertinente, teniendo debidamente en cuenta los párrafos 2 y 3 del artículo 4; o e) la Parte tenga motivos razonables para considerar que el buque ha incurrido de algún modo actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, incluidas las de apoyo a un buque contemplado en el párrafo 4 del artículo 9, a menos que el buque pueda establecer que: i) actuaba de manera compatible con las medidas de conservación y ordenación pertinentes, o ii) en el caso de provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar, el buque que se aprovisionaba no era, en el momento del aprovisionamiento, un buque contemplado en el párrafo 4 del artículo 9. 2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, una Parte no denegará a los buques mencionados en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios: a) esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque, siempre que dichas necesidades estén debidamente probadas o, b) según proceda, para el desguace del buque. 3. Cuando una Parte haya denegado el uso de sus puertos de conformidad con este artículo, notificará a la brevedad su decisión al Estado del pabellón y, según proceda, a los Estados ribereños, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes. 4. Una Parte sólo podrá revocar la denegación de uso de su puerto a un buque en virtud del párrafo 1 del presente artículo si está suficientemente probado que los motivos por los que se haya denegado dicho uso son inadecuados, erróneos o ya no proceden.
5. Cuando una Parte revoque su denegación de conformidad con el párrafo 4 de este artículo, deberá comunicarlo a la brevedad a los destinatarios de la notificación emitida en virtud del párrafo 3 del presente artículo. PARTE 4 INSPECCIONES Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO Artículo 12 Niveles y prioridades en materia de inspección 1. Cada Parte inspeccionará en sus puertos el número de buques necesario para alcanzar un nivel anual de inspecciones suficiente para conseguir el objetivo del presente Acuerdo. 2. Las Partes procurarán acordar unos niveles mínimos para la inspección de buques a través de, según proceda, organizaciones regionales de ordenación pesquera, la FAO o por otros medios. 3. Al determinar qué buques se van a inspeccionar, una Parte dará prioridad a: a) los buques a los que se haya denegado la entrada o el uso de un puerto de conformidad con el presente Acuerdo; b) las solicitudes de inspección de determinados buques emitidas por otras Partes, Estados u organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes, en particular cuando dichas solicitudes se basen en evidencias de que el buque en cuestión ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR; c) otros buques respecto de los cuales existan motivos fundados para sospechar que han incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR. Artículo 13 Realización de las inspecciones 1. Cada Parte velará por que sus inspectores desempeñen las funciones establecidas en el Anexo B como norma mínima. 2. Al realizar las inspecciones en sus puertos, cada Parte: a) velará por que las inspecciones sean realizadas por inspectores debidamente cualificados y autorizados a tal efecto, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 17; b) velará por que, antes de una inspección, se exija a los inspectores que presenten al capitán o patrón del buque un documento apropiado que les identifique como tales; c) velará por que los inspectores examinen todas las partes pertinentes del buque, el pescado a bordo, las redes y cualesquiera otras artes de pesca, el equipamiento y cualquier documento o registro a bordo que sea pertinente para verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pertinentes; d) exigirá al capitán o patrón del buque que proporcione a los inspectores toda la ayuda e información necesarias y que presente todo el material y los documentos pertinentes que se puedan requerir, o copias certificadas de estos últimos; e) en caso de que existan acuerdos pertinentes con el Estado del pabellón del buque, invitará a dicho Estado a participar en la inspección; f) harán todo lo posible para evitar ocasionar una demora indebida al buque, para reducir al mínimo las interferencias e inconvenientes, incluida toda presencia innecesaria de inspectores a bordo, y para evitar medidas que afecten negativamente a la calidad del pescado a bordo;	g) hará todo lo posible para facilitar la comunicación con el capitán o patrón o los tripulantes de más categoría del buque, incluyendo para que el inspector vaya acompañado, siempre que sea posible y necesario, por un intérprete; h) velará por que las inspecciones se realicen de forma correcta, transparente y no discriminatoria y por que no constituyan un hostigamiento a ningún buque; y i) no interferirá con la facultad del capitán o patrón, de conformidad con el Derecho internacional, para comunicarse con las autoridades del Estado del pabellón. Artículo 14 Resultados de las inspecciones Cada Parte exigirá que se incluya, como mínimo, en el informe por escrito de los resultados de cada inspección la información requerida en el Anexo C. Artículo 15 Transmisión de los resultados de la inspección Cada Parte transmitirá los resultados de cada inspección al Estado del pabellón del buque inspeccionado y, según proceda, a: a) las Partes y otros Estados que corresponda, incluidos: i) los Estados respecto de los cuales surja de la inspección evidencia de que el buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, dentro de aguas bajo su jurisdicción nacional; y ii) los Estados de la nacionalidad del capitán o patrón del buque; b) las organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda; c) la FAO y las otras organizaciones internacionales que corresponda. Artículo 16 Intercambio electrónico de información 1. Con la finalidad de facilitar la aplicación del presente Acuerdo, cada Parte establecerá, siempre que sea posible, un mecanismo de comunicación que permita el intercambio electrónico directo de información, teniendo debidamente en cuenta los correspondientes requisitos en materia de confidencialidad. 2. En la medida de lo posible, y teniendo debidamente en cuenta los correspondientes requisitos en materia de confidencialidad, las Partes deberían cooperar para establecer un mecanismo de intercambio de información, coordinado preferiblemente por la FAO, conjuntamente con otras iniciativas multilaterales e intergubernamentales pertinentes y para facilitar el intercambio de información con las bases de datos existentes pertinentes al presente Acuerdo. 3. Cada Parte designará una autoridad que actuará como punto de contacto para el intercambio de información en virtud del presente Acuerdo. Cada Parte notificará la designación correspondiente a la FAO. 4. Cada Parte manejará la información destinada a ser transmitida por medio de todo mecanismo establecido en virtud del párrafo 1 del presente artículo de manera consistente con el Anexo D. 5. La FAO pedirá a las organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda que proporcionen información sobre las medidas o decisiones relacionadas con este Acuerdo que hayan adoptado y aplicado, con miras a integrárlas, en la medida de lo posible y teniendo debidamente en cuenta los requisitos pertinentes en materia de confidencialidad, en el mecanismo de intercambio de información contemplado en el párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 17 Capacitación de los inspectores Cada Parte velará por que sus inspectores estén debidamente capacitados tomando en consideración las directrices para la capacitación de los inspectores contenidas en el Anexo E. Las Partes procurarán cooperar al respecto. Artículo 18 Medidas del Estado rector del puerto tras la inspección - En aquellos casos en que, tras realizar una inspección, existan motivos fundados para considerar que un buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, la Parte que realiza la inspección: - informará a la brevedad posible de sus conclusiones al Estado del pabellón del buque y, según proceda, a los Estados ribereños, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales que corresponda así como al Estado de la nacionalidad del capitán o patrón del buque; - denegará el uso de su puerto al buque con fines de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente, así como para los otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, siempre y cuando dichas medidas no se hayan aplicado ya al buque, de manera compatible con el presente Acuerdo, incluido el artículo 4. - No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, las Partes no podrán denegar a un buque contemplado en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque. - Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a una Parte que adopte medidas que sean conformes con el Derecho internacional, además de las referidas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, incluidas las medidas que el Estado del pabellón del buque haya solicitado expresamente o haya consentido. Artículo 19 Información sobre los mecanismos de recurso en el Estado rector del puerto - Cada Parte mantendrá a disposición del público y proporcionará al propietario, operador, capitán, patrón o representante de un buque que lo soliciten por escrito la información pertinente sobre los mecanismos de recurso previstos por sus leyes y reglamentos nacionales relativos a las medidas del Estado rector del puerto que la Parte haya tomado en virtud de los artículos 9, 11, 13 y 18 del presente Acuerdo, incluida la información sobre los servicios públicos o instituciones judiciales disponibles para tal fin, así como sobre si existe derecho a solicitar indemnización, de conformidad con su leyes y reglamentos nacionales, en caso de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de cualquier acto de la Parte del cual se alegue que es ilegal. - La Parte informará al Estado del pabellón y al propietario, operador, capitán, patrón o representante, según proceda, del resultado de todo recurso de esta índole. En caso de que otras Partes, Estados u organizaciones internacionales hayan sido informados de la decisión previamente adoptada en virtud de los artículos 9, 11, 13 o 18, la Parte les informará de cualquier cambio en su decisión. b) facilitar su participación en cualquier organización internacional que promueva la elaboración y la ejecución eficaces de medidas del Estado rector del puerto; c) facilitar la asistencia técnica a fin de reforzar el establecimiento y la aplicación de medidas del Estado rector del puerto por parte de dichos Estados, de forma coordinada con los mecanismos internacionales que corresponda. 2. Las Partes tendrán debidamente en cuenta las necesidades especiales de las Partes que sean Estados rectores del puerto en desarrollo, en particular las de las menos adelantadas de entre ellas y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para evitar la transferencia, directa o indirecta, hacia ellas de una carga desproporcionada que resulte de la aplicación. En los casos en que se demuestre que hubo transferencia de una carga desproporcionada, las Partes cooperarán para facilitar la ejecución por las Partes afectadas que sean Estados en desarrollo de obligaciones específicas en el marco del presente Acuerdo. 3. Las Partes, ya sea directamente o a través de la FAO, evaluarán las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo en relación con la aplicación del presente Acuerdo. 4. Las Partes cooperarán a fin de establecer mecanismos de financiación adecuados para ayudar a los Estados en desarrollo en la aplicación del presente Acuerdo. Estos mecanismos se destinarán directa y específicamente a, entre otros: a) elaborar medidas nacionales e internacionales del Estado rector del puerto; b) desarrollar y reforzar la capacidad, inclusive en cuanto a la supervisión, el control, la vigilancia y la capacitación a nivel regional y nacional, de los administradores portuarios, los inspectores y el personal encargado de la ejecución y los aspectos jurídicos; c) actividades de supervisión, control, vigilancia y cumplimiento pertinentes a las medidas del Estado rector del puerto, incluido el acceso a la tecnología y el equipo; d) ayudar a los Estados en desarrollo que sean Partes del presente Acuerdo a sufragar los gastos relacionados con los procedimientos de solución de controversias derivadas de las acciones que dichos Estados hayan emprendido en virtud del presente Acuerdo. 5. La cooperación con las Partes que sean Estados en desarrollo, y entre éstas, para los fines establecidos en el presente artículo, podrá incluir el suministro de asistencia técnica y financiera a través de los canales bilaterales, multilaterales y regionales, incluida la cooperación Sur-Sur. 6. Las Partes establecerán un grupo de trabajo <i>ad hoc</i> para informar y hacer recomendaciones periódicamente a las Partes sobre el establecimiento de mecanismos de financiación, incluidos un régimen de contribuciones, búsqueda y movilización de fondos, la elaboración de criterios y procedimientos para orientar la ejecución así como los progresos en la aplicación de los mecanismos de financiación. Además de las consideraciones expuestas en el presente artículo, el grupo de trabajo <i>ad hoc</i> tendrá en cuenta, entre otros: a) la evaluación de las necesidades de las Partes que sean Estados en desarrollo, en particular las de los menos adelantados de entre ellos y de los pequeños Estados insulares en desarrollo; b) la disponibilidad de fondos y su desembolso en tiempo oportuno; c) la transparencia de los procesos de toma de decisiones y gestión en relación con la recaudación y asignación de fondos; d) la rendición de cuentas por parte de las Partes beneficiarias que sean Estados en desarrollo respecto del uso acordado de los fondos. Las Partes tendrán en cuenta los informes así como cualesquiera recomendaciones del grupo de trabajo <i>ad hoc</i> y adoptarán las medidas apropiadas. PARTE 5 FUNCIÓN DE LOS ESTADOS DEL PABELLÓN Artículo 20 Función de los Estados del pabellón - Cada Parte exigirá a los buques autorizados a enarbolar su pabellón que cooperen con el Estado rector del puerto en las inspecciones que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo. - Cuando una Parte disponga de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, y solicita entrada al puerto de otro Estado o se halla ya en él, solicitará a dicho Estado, según proceda, que inspeccione el buque o que adopte otras medidas compatibles con el presente Acuerdo. - Cada Parte alentará a los buques autorizados a enarbolar su pabellón a que desembarquen, transborden, empaqueten y procesen pescado y utilicen otros servicios portuarios, en los puertos de Estados que actúen de manera conforme al presente Acuerdo o compatible con él. Se alienta a las Partes a establecer, inclusive a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera y la FAO, procedimientos justos, transparentes y no discriminatorios para identificar a cualesquiera Estados que puedan no estar actuando de conformidad con el presente Acuerdo o de manera compatible con él. - Cuando, como resultado de la inspección del Estado rector del puerto, una Parte que es Estado del pabellón reciba un informe de inspección en el que se indique la existencia de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, esta Parte procederá a realizar una investigación inmediata y completa del asunto y, cuando disponga de evidencias suficientes, adoptará sin demora las medidas coercitivas contempladas en sus leyes y reglamentos. - Cada Parte, en su calidad de Estado del pabellón, informará a las demás Partes, los Estados rectores del puerto que corresponda y, según proceda, a otros Estados y organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda, así como a la FAO, de las acciones que haya adoptado respecto de los buques autorizados a enarbolar su pabellón y que, según lo determinado como resultado de las medidas del Estado rector del puerto adoptadas en virtud del presente Acuerdo, hayan incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR. - Cada Parte velará por que las medidas aplicadas a los buques que enarbolan su pabellón sean al menos tan efectivas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR como las medidas aplicadas a los buques contemplados en el párrafo 1 del artículo 3. PARTE 6 NECESIDADES DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO Artículo 21 Necesidades de los Estados en desarrollo - Las Partes reconocerán plenamente las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo con respecto a la ejecución de las medidas del Estado rector del puerto compatibles con el presente Acuerdo. Con este propósito, las Partes, ya sea directamente, o a través de la FAO, otros organismos especializados de las Naciones Unidas u otras organizaciones y órganos internacionales pertinentes, incluidas las organizaciones regionales de ordenación pesquera, prestarán asistencia a las Partes que sean Estados en desarrollo con la finalidad de, entre otros: a) mejorar su aptitud, en particular la de los Estados menos adelantados de entre ellos y la de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para establecer un marco jurídico y desarrollar su capacidad con vistas a la aplicación de medidas del Estado rector del puerto efectivas; PARTE 7 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Artículo 22 Solución pacífica de controversias - Cualquiera de las Partes podrá entablar consultas con otra u otras Partes sobre cualquier controversia con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo con la finalidad de llegar lo antes posible a una solución satisfactoria para todas ellas. - En el caso de que la controversia no se resuelva a través de estas consultas en un periodo de tiempo razonable, las Partes de que se trate se consultarán entre sí lo antes posible con la finalidad de solucionar la controversia mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, resolución judicial u otro medio pacífico de su propia elección. - Toda controversia de esta índole no resuelta se someterá, con el consentimiento de todas las Partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar o al arbitraje para su resolución. Si no se llegara a un acuerdo sobre el recurso a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar o al arbitraje, las Partes deberán continuar las consultas y cooperar a fin de llegar a la solución de la controversia de conformidad con las disposiciones del Derecho internacional relativas a la conservación de los recursos marinos vivos. PARTE 8 TERCEROS Artículo 23 Terceros al presente Acuerdo - Las Partes alentarán a los terceros al presente Acuerdo a adquirir la condición de Parte del mismo y/o a adoptar leyes y reglamentos y aplicar medidas compatibles con sus disposiciones. - Las Partes adoptarán medidas justas, no discriminatorias y transparentes, consistentes con el presente Acuerdo y otras disposiciones aplicables del Derecho internacional, para desalentar las actividades de los terceros que comprometan la aplicación efectiva del presente Acuerdo. PARTE 9 MONITOREO, EXAMEN Y EVALUACIÓN Artículo 24 Monitoreo, examen y evaluación - Las Partes velarán por que, en el marco de la FAO y de sus órganos competentes, se monitoree y se examine de forma regular y sistemática la aplicación del presente Acuerdo y se evalúen los progresos realizados en el logro de su objetivo. - Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, la FAO convocará una reunión de las Partes con la finalidad de examinar y evaluar la eficacia del mismo en el logro de su objetivo. Las Partes decidirán sobre la realización de reuniones posteriores de este tipo en función de las necesidades.

PARTE 10 DISPOSICIONES FINALES Artículo 25 Firma Este Acuerdo estará abierto a la firma en la FAO, a partir del 22 de noviembre de 2009 y hasta el 21 de noviembre de 2010, para todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica. Artículo 26 Ratificación, aceptación o aprobación - El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios. - Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Depositario. Artículo 27 Adhesión - Tras el período durante el cual el presente Acuerdo esté abierto a la firma, quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración económica. - Los instrumentos de adhesión se depositarán ante el Depositario. Artículo 28 Participación de las organizaciones regionales de integración económica - En aquellos casos en que una organización regional de integración económica que sea una organización internacional mencionada en el artículo 1 del Anexo IX de la Convención carezca de competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo, el Anexo IX de la Convención se aplicará, mutatis mutandis, a la participación de dicha organización regional de integración económica en el presente Acuerdo; no obstante, no se aplicarán las siguientes disposiciones de dicho Anexo: - primera frase del artículo 2; - párrafo 1 del artículo 3. - En aquellos casos en que una organización regional de integración económica que sea una organización internacional mencionada en el artículo 1 del Anexo IX de la Convención tenga competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes disposiciones a la participación de dicha organización regional de integración económica en el presente Acuerdo: - en el momento de la firma o la adhesión, dicha organización formulará una declaración en la que indicará: - que tiene competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo; - que, por este motivo, sus Estados miembros no adquirirán la condición de Estados Partes, excepto por lo que respecta a sus territorios en los que la organización carezca de competencias; - que acepta los derechos y obligaciones de los Estados contemplados en el presente Acuerdo; - la participación de dicha organización no conferirá en ningún caso derechos establecidos en el presente Acuerdo a los Estados miembros de la organización;	c) en caso de conflicto entre las obligaciones de dicha organización y estipuladas en el presente Acuerdo y sus obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo por el que se establezca la organización o cualesquiera actos afines, prevalecerán las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo. Artículo 29 Entrada en vigor - El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que haya sido depositado ante el Depositario el vigésimoquinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con el artículo 26 o 27. - Para cada signatario que ratifique, acepte o apruebe este Acuerdo después de su entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. - Para cada Estado u organización regional de integración económica que se adhiera a este Acuerdo después de su entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se haya depositado su instrumento de adhesión. - A los efectos del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se sumarán a los que depositen sus Estados miembros. Artículo 30 Reservas y excepciones No se podrán formular reservas ni excepciones al presente Acuerdo. Artículo 31 Declaraciones El artículo 30 no impedirá que un Estado u organización regional de integración económica, al firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al presente Acuerdo, haga declaraciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, con miras, entre otros fines, a armonizar su normativa con las disposiciones del presente Acuerdo, siempre que tales declaraciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones del presente Acuerdo en su aplicación a dicho Estado u organización regional de integración económica. Artículo 32 Aplicación provisional - El presente Acuerdo será aplicado con carácter provisional por los Estados y las organizaciones regionales de integración económica que notifiquen por escrito al Depositario su consentimiento para aplicarlo con dicho carácter. La aplicación provisional se hará efectiva a partir de la fecha de recepción de la notificación. - Se pondrá fin a la aplicación provisional por un Estado u organización regional de integración económica al entrar en vigor el presente Acuerdo para dicho Estado u organización internacional de integración económica o al notificar por escrito dicho Estado u organización regional de integración económica al Depositario su intención de poner fin a la aplicación provisional. Artículo 33 Enmiendas - Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo una vez transcurrido un período de dos años desde la fecha de entrada en vigor del mismo.
- Toda propuesta de enmienda del presente Acuerdo se comunicará por escrito al Depositario junto con la solicitud de convocatoria a una reunión de las Partes para examinar la propuesta en cuestión. El Depositario distribuirá a todas las Partes dicha comunicación, así como las respuestas a la solicitud que se hayan recibido de las Partes. Salvo que dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de distribución de la comunicación la mitad de las Partes haya presentado objeciones a la solicitud, el Depositario convocará una reunión de las Partes para examinar la propuesta de enmienda en cuestión. - A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, toda enmienda al presente Acuerdo se adoptará solamente por consenso de las Partes que estén presentes en la reunión en la que se proponga su adopción. - A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, toda enmienda adoptada en la reunión de las Partes entrará en vigor, respecto de las Partes que la hayan ratificado, aceptado o aprobado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes en este Acuerdo, en función del número de las Partes en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda. - A los efectos de este artículo, un instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se sumará a los que hayan sido depositados por sus Estados Miembros. Artículo 34 Anexos - Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo y toda referencia al Acuerdo remitirá igualmente a los Anexos. - na enmienda a un Anexo del presente Acuerdo podrá ser adoptada por dos tercios de las Partes en el Acuerdo que estén presentes en la reunión en la que se examine la propuesta de enmienda del Anexo en cuestión. Sin embargo, se hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre toda enmienda a un Anexo. La enmienda al Anexo se incorporará al presente Acuerdo y entrará en vigor para las Partes que hayan notificado su aceptación a contar de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de aceptación por un tercio de las Partes en este Acuerdo, en función del número de las Partes en la fecha de adopción de la enmienda. La enmienda entrará posteriormente en vigor para las demás Partes cuando el Depositario reciba su aceptación. Artículo 35 Denuncia Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo una vez transcurrido un año desde la fecha en que el Acuerdo entró en vigor con respecto a dicha Parte, mediante notificación escrita de dicha denuncia al Depositario. La denuncia surtirá efecto un año después de que el Depositario reciba la notificación de la misma. Artículo 36 El Depositario El Depositario del presente Acuerdo será el Director General de la FAO. El Depositario deberá: - enviar copias certificadas del presente Acuerdo a cada signatario y Parte; - encargarse de que el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, se registre en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas; - informar a la brevedad cada signatario y cada Parte en el presente Acuerdo de:	- las firmas y los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión depositados de conformidad con los artículos 25, 26 y 27; - la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con el artículo 29; - las propuestas de enmiendas a este Acuerdo y su adopción y entrada en vigor de conformidad con el artículo 33; - las propuestas de enmiendas a los Anexos y su adopción y entrada en vigor de conformidad con el artículo 34; - las denuncias al presente Acuerdo de conformidad con el artículo 35. Artículo 37 Textos auténticos Los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Acuerdo son igualmente auténticos. EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo. HECHO en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

ANEXO A

Información que los buques que soliciten la entrada en puerto deben facilitar con carácter previo

1. Puerto de escala previsto

2. Estado rector del puerto

3. Fecha y hora previstas de llegada

4. Finalidad

5. Puerto y fecha de la última escala

6. Nombre del buque

7. Estado del pabellón

8. Tipo de buque

9. Señal de radiollamada internacional

10. Información de contacto del buque

11. Propietario(s) del buque

12. Identificador del certificado de registro

13. Identificador OMI del buque, si está disponible

14. Identificador externo, si está disponible

15. Identificador de la OROP, si procede

16. SLB/VMS

No

Si: Nacional

Si: DROP

Tipo

17. Dimensiones del buque

Estora

Manga

Calado

18. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque

19. Autorizaciones de pesca pertinentes

Identificador

Expedida por

Caducidad

Áreas de pesca

Especies

Artes

20. Autorizaciones pertinentes de transbordo

Identificador

Expedida por

Caducidad

Identificador

Expedida por

Caducidad

21. Información de transbordo sobre buques donantes

Fecha

Lugar

Nombre

Estado del pabellón

Número identifi-
cador

Especies

Forma del
product
o

Área de
captura

Canti-
dad

22. Total de capturas a bordo

Especies

Forma del
producto

Zona de
captura

Canti-
dad

23. Capturas por desembarcar

Cantidad

ANEXO B

Procedimientos de inspección del Estado rector del puerto

El inspector comprobará los elementos siguientes:

a) verificará, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación del buque que se encuentre a bordo y la información referente al propietario del buque sean auténticas, estén completas y sean correctas, inclusive a través de contactos con el Estado del pabellón o con registros internacionales de buques si ello fuera necesario;

b) verificará que el pabellón y las marcas del buque (por ejemplo, el nombre, el número de matrícula exterior, el número identificador de la Organización Marítima Internacional (OMI), la señal de radiollamada internacional y otras marcas así como las principales dimensiones) son congruentes con la información que figure en la documentación;

c) verificará, en la medida de lo posible, que las autorizaciones para la pesca y las actividades relacionadas con la misma sean auténticas, estén completas, sean correctas y coherentes con la información facilitada de conformidad con el Anexo A;

d) examinará cualquier otra documentación y cualquier otro registro que se encuentren a bordo, entre ellos, y en la medida de lo posible, los disponibles en formato electrónico y los datos del sistema de localización de buques vía satélite
(SLB/VMS) del Estado del pabellón o de las pertinentes organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). La documentación pertinente podrá comprender los libros de a bordo, los documentos de captura, transbordo y comercio, las listas de la tripulación, los planos y croquis de almacenamiento, las descripciones de la carga de pescado y los documentos requeridos en virtud de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

e) examinará, en la medida de lo posible, todas las artes pertinentes de a bordo, incluidas las almacenadas que no se encuentren a la vista y sus correspondientes aparejos, y en la medida de lo posible verificará que se ajustan a las condiciones estipuladas en las autorizaciones. También se comprobarán, en la medida de lo posible, las artes de pesca con el fin de asegurar que elementos como los tamaños de malla y bramante, los mecanismos y enganches, las dimensiones y configuración de las redes, nasas, dragas, tamaños y número de anzuelos se ajusten a las reglamentaciones aplicables y que las marcas se correspondan con las autorizadas para el buque;

f) determinará, en la medida de lo posible, si el pescado que se encuentra a bordo se capturó de conformidad con las autorizaciones correspondientes;

g) examinará el pescado, incluyendo por muestreo, a fin de determinar su cantidad y composición. Al realizar el examen los inspectores podrán abrir los contenedores donde se haya preembalado el pescado y desplazar dicho pescado o los contenedores con el fin de comprobar la integridad de las bodegas de pescado. Los exámenes podrán incluir inspecciones del tipo de producto y la determinación del peso nominal;

h) evaluará si existen evidencias manifiestas para considerar que un buque haya realizado actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;

i) presentará el informe con el resultado de la inspección al capitán o patrón del buque, incluidas las posibles medidas que podrían adoptarse, para que este lo firme junto con el propio inspector. La firma del capitán o patrón en el informe solo servirá de acuse de recibo de una copia del mismo. El capitán o patrón podrá añadir al informe todos los comentarios u objeciones que desee y, según proceda, podrá contactar con las autoridades competentes del Estado del pabellón, en particular cuando el capitán o patrón tenga serias dificultades para comprender el contenido del informe. Se entregará una copia del informe al capitán o patrón; y

j) cuando sea necesario y posible, dispondrá una traducción oficial de la documentación pertinente.

ANEXO C

Informe de los resultados de la inspección

1. Informe de inspección n.º

2. Estado rector del puerto

3. Autoridad de inspección

4. Nombre del inspector principal

N.º id.

5. Puerto de inspección

6. Comienzo de la inspección

AAAA

MM

DD

HH

7. Final de la inspección

AAAA

MM

DD

HH

8. Se recibió notificación previa

Si

No

9. Finalidad

DESEMB

TRANSB

PRO

OTR (especificar)

10. Puerto, Estado rector del puerto y fecha de la última escala

AAAA

MM

DD

11. Nombre del buque

12. Estado del pabellón

13. Tipo de buque

14. Señal de radiollamada internacional

15. Identificador del certificado de registro

16. Identificador OMI del buque, si está disponible

17. Identificador externo si está disponible

18. Puerto de registro

19. Propietario del buque

20. Dueño efectivo del buque, si se conoce y es diferente del propietario

21. Operador del buque, si es diferente del propietario

22. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque

23. Nombre y nacionalidad del maestro pescador

24. Agente del buque

25. SLB/VMS

No

Si: nacional

Si: OROP

Tipo

26. Situación en las zonas de las OROP donde se ha faenado o se han realizado actividades relacionadas con la faena y posible inclusión en listados de buques INDNR

Identificador del buque

OROP

Régimen del Estado del pabellón

Buque en lista de buques autorizados

Buque en lista de buques INDNR

27. Autorizaciones de pesca pertinentes

Identificador

Expedida por

Caducidad

Áreas de pesca

Especies

Artes

28. Autorizaciones pertinentes de transbordo

Identificador

Expedida por

Caducidad

Identificador

Expedida por

Caducidad

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CERTIFICA: Que el texto que acompaña al presente Proyecto de Ley es copia fiel y completa del texto original en español del «Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada», adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y que consta en doce (12) folios. Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023). Rosario Gutiérrez Bernal ROSARIO GUTIERREZ BERNAL Coordinadora (E) del Grupo Interno de Trabajo de Tratados	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA», ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009 Honorables Senadores y Representantes: En nombre del Gobierno Nacional y de acuerdo con los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política, presentamos a consideración del Honorable Congreso de Colombia el proyecto de Ley por medio del cual se aprueba el «Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada», adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009. I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES Colombia tiene una posición geográfica estratégica, con acceso al Océano Pacífico, al mar Caribe e insular. En ese sentido, el Estado colombiano posee una extensión de mar territorial en el Caribe de 658.000 km² aproximadamente, mientras que en el Océano Pacífico cuenta con cerca de 330.000 km², para un total de cerca de 998.000 km². Dicha posición geográfica, convierte al país en uno privilegiado en biodiversidad marina; albergando aproximadamente el 10% de las especies actualmente conocidas, catalogándolo como uno de los países con mayor biodiversidad marina en Suramérica. De esta manera, se ha constituido el deber de proteger la actividad pesquera en Colombia, teniendo en cuenta que fomentar la pesca sostenible implica contribuir de forma directa a la seguridad alimentaria del país. Lo anterior, ya que la pesca sostenible no solo se circunscribe al suministro de alimentos a las personas, sino que constituye una fuente de empleo a una gran cantidad de población; toda vez que en Colombia el sector de agricultura, presentó una tasa de crecimiento en valor de 22,2%, y se destaca que la actividad de pesca y la acuicultura tuvo una tasa de crecimiento en valor del 9,5% para 2022, el sector de la agricultura concentró el 14,6% del total de la población ocupada a nivel nacional. Para la conservación y protección de la pesca se han constituido una serie de medidas de control, cuyo fin específico es proteger el ciclo reproductivo de las especies, procurar la explotación racional y el desarrollo sostenible del recurso pesquero; lo que indiscutiblemente alude a la responsabilidad de inspección y vigilancia en el país, entendiendo que el mal ejercicio de la pesca puede traer consecuencias que afecten la sostenibilidad de la actividad y por ende la seguridad alimentaria. Aunado a lo anterior, la Pesca Ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) es uno de los mayores problemas de las capturas pesqueras a nivel global y representa una seria amenaza para la conservación efectiva y el manejo sostenible de poblaciones pesqueras naturales. En Colombia, esta actividad encuentra su cimiento en causas sociales, económicas y ecológicas. Sus principales características son: I. Está motivada por intereses económicos y asociada al crimen organizado, II. Se da tanto en alta mar como en la zona sometida a jurisdicción nacional, III. Se refiere a todos los aspectos y estados de explotación y utilización no sostenible de los recursos pesqueros poniendo en situación de malnutrición, pobreza e inseguridad alimentaria, IV. Vinculada a formas de trabajo no formal, V. Plantea una amenaza seria a los ecosistemas marinos nacionales y VI. pone en peligro los esfuerzos nacionales y regionales para el manejo de pesquerías de manera sostenible y la conservación de la biodiversidad marina.

Desembarco Estimado Pesca Artesanal						
Cuenca o Litoral	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Amazonia	2.700.540,40	3.989.537,45	2.301.718,79	4.503.388,68	6.975.950,18	6.362.821,68
Caribe	12.386.955,19	6.945.103,74	10.558.784,73	10.328.268,86	9.427.829,54	7.590.451,18
Orinoquía	3.566.218,28	4.158.675,38	3.270.012,72	4.940.240,94	8.376.755,47	7.688.229,09
Pacífico	10.676.025,74	10.034.407,73	16.188.981,95	14.696.255,00	10.857.747,64	10.446.244,62
Rio Atrato	177.510,68	1.029.986,33	1.859.420,14	4.084.559,95	5.853.802,77	7.872.065,45
Rio Magdalena	16.251.327,19	7.626.134,14	10.894.779,33	9.476.322,40	18.959.769,89	20.622.707,00
Rio Sinú	2.244.257,60	1.394.575,23	1.818.076,89	1.526.387,43	1.691.770,09	1.933.097,77
Total general	48.004.852,08	35.180.437,99	46.893.793,54	49.555.423,27	62.145.646,58	62.515.616,79

PRODUCCION PESQUERA INDUSTRIAL POR LITORAL

Desembarco Pesca Industrial (kg)						
Litoral	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Caribe	14.961.418	9.391.574	27.347.766	27.666.960	33617683,71	37.756.143,62
Pacífico	10.083.433	7.492.736	11.367.250	14.222.894	17434531	12.905.856,00
Total general	25.044.851	16.884.310	38.715.015	41.889.553	51.054.235,71	50.664.021,62

III. CONTEXTO DE LA PESCA ILEGAL EN COLOMBIA

Colombia cuenta con una plataforma marina amplia y con espacios costeros que sirven de refugio, áreas de desove y rutas migratorias de muchas especies que son recursos pesqueros, los cuales tienen una importancia fundamental desde el punto de vista socioeconómico, tanto para las poblaciones aledañas como para algunos industriales, generando ingresos, empleo y seguridad alimentaria.

No obstante, cuando la pesca se realiza de manera ilegal y sin los permisos correspondientes, llevándose a cabo en áreas prohibidas, con artes de pesca no permitidas, en contra de las medidas de ordenación pesquera establecidas o cuando no se declara adecuada y oportunamente, entre otras prácticas, se constituye en lo que internacionalmente se conoce como pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR). Esta práctica ilegal se convierte en una amenaza permanente que quebranta y disminuye los beneficios que la actividad pesquera reglamentada puede suministrar

En la siguiente tabla se relacionan los casos reportados desde el 2011 hasta la actualidad y a los cuales se le han impuesto medidas sancionatorias por infracción a la Ley 13 de 1990, por la cual se establece el Estatuto General de Pesca:

TIPO DE INVESTIGACION	FECHA DE INFRACCION	DEPARTAMENTO	ZONA O LUGAR DE LOS HECHOS	TIPO DE ELEMENTO INCAUTADO	NACIONALIDAD MOTONAVE	VOLUMEN (Kg)
Ipo Marina	6/6/2011	VALLE DEL CAUCA	MALPELO	Motonave	COSTA RICA	
	6/12/2011	VALLE DEL CAUCA	MALPELO	Arte		
Marina	7/10/2011	BOLIVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
	7/10/2011	BOLIVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		
Marina	9/24/2011	BOLIVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
	9/24/2011	BOLIVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		2.000,0
Marina	1/19/2011	BOLIVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
	1/19/2011	BOLIVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		2.000,0
Marina	2/14/2011	BOLIVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
	2/14/2011	BOLIVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		1.000,0

*Corresponde a la suma de los volúmenes de pesca en los puntos de desembarco evaluados durante los meses monitoreados (2012-2016)

**Corresponde al volumen anual de desembarco estimado, a partir del monitoreo del SEPEC para las cuencas y litorales del país (2017-2022)

PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL POR CUENCA O LITORAL

Marina	6/29/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
	6/29/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		2.000,0
Marina	5/30/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
	5/30/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		2.000,0
	10/1/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
	10/1/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		3.000,0
Marina	10/1/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		3.000,0
	10/1/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		5.000,0
	10/1/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		5.000,0
	11/13/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
	11/13/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		100,0
Marina	11/13/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		200,0
	11/13/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		200,0
Marina	12/12/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
	12/12/2011	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		1.000,0
Marina	10/17/2012	SUCRE	ISLA FUERTE	Arte		
Marina	10/16/2012	SUCRE	CIENAGA DE LA CAMANERA, GOLFO DE MORROSQUILLO	Arte		
	11/24/2012	SUCRE	MUELLE DE LA EXON MOBIL, GOLFO DE MORROSQUILLO	Arte		
Marina						
	11/24/2012	SUCRE	MUELLE DE LA EXON MOBIL, GOLFO DE MORROSQUILLO	Arte		
	12/31/2012	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
Marina	12/31/2012	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		
	12/31/2012	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Motonave	COLOMBIA	
Marina	12/31/2012	BOLÍVAR	FAENA EN EL O.P.O	Especie		
	1/17/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Motonave	COSTA RICA	
	1/17/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Arte		
Marina	1/17/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		1.259,8
	1/17/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		163,0
	1/17/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		62,0
	1/17/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		169,5
	11/13/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
	11/13/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		29,0
Marina	11/13/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		174,0
	11/13/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		195,0
	11/13/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		44,0
	9/10/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	9/10/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		50,0
	10/10/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	10/10/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		253,0
	10/10/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		49,0
	10/13/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	10/13/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		65,0
	10/13/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		166,0
	10/13/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		112,0
	12/3/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	12/3/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		30,0
	12/3/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		20,0
	10/12/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
	11/12/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Arte		
Marina	12/12/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		156,0
	13/12/2012	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		20,0
	1/23/2013	CHOCÓ	OCEANO PACIFICO	Motonave	PANAMÁ	
Marina	1/23/2013	CHOCÓ	OCEANO PACIFICO	Arte		
	1/23/2013	CHOCÓ	OCEANO PACIFICO	Especie		300,0
	3/5/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	3/5/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Arte		
	3/5/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Especie		520,0
	2/17/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	2/17/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Arte		

	2/17/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Especie		336,0
	2/16/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	2/16/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Especie		450,0
	2/4/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	2/4/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Especie		270,0
	2/4/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Especie		20,0
	2/10/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	2/10/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Especie		650,0
	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Especie		785,0
	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Especie		28,0
	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Especie		21,0
	2/10/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	2/10/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Especie		727,0
	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Especie		403,0
	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Especie		750,0
	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	2/11/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Especie		560,0
	2/16/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	2/16/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Especie		192,0
	2/16/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	2/16/2013	NARIÑO	OCEANO PACIFICO	Especie		186,0
	1/8/2012	NARIÑO	PARQUE SANQUIANGA NATURAL	Arte		
Marina	2/11/2013	NARIÑO		Especie		1.200,0
Marina	2/22/2013	NARIÑO		Arte		
Marina	2/24/2013	NARIÑO		Especie		69,0
	5/19/2013	VALLE DEL CAUCA		Motonave	ECUADOR	
Marina	5/19/2013	VALLE DEL CAUCA		Especie		66,5
	5/19/2013	VALLE DEL CAUCA		Especie		72,0
	3/4/2013	VALLE DEL CAUCA	MUELLE GUARDACOSTA	Motonave	ECUADOR	
Marina	3/4/2013	VALLE DEL CAUCA	MUELLE GUARDACOSTA	Especie		142,0
	1/2/2012	NARIÑO	PARQUE SANQUIANGA NATURAL	Arte		
	8/12/2013	VALLE DEL CAUCA	ISLA DE MALPELO	Motonave	ECUADOR	
	10/5/2013	VALLE DEL CAUCA	ISLA DE MALPELO	Especie		
Marina	10/5/2013	VALLE DEL CAUCA	ISLA DE MALPELO	Especie		
	10/5/2013	VALLE DEL CAUCA	ISLA DE MALPELO	Especie		
	10/2/2013	ATLÁNTICO		Motonave	COLOMBIA	
Marina	10/2/2013	ATLÁNTICO		Especie		331,0
	10/2/2013	ATLÁNTICO		Especie		308,0
	10/9/2013	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	
Marina	10/9/2013	NARIÑO		Especie		
	10/12/2013	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	
	10/12/2013	NARIÑO		Especie		
Marina	10/12/2013	NARIÑO		Especie		
	10/12/2013	NARIÑO		Especie		
	4/3/2013	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Motonave	ECUADOR	
Marina	4/3/2013	VALLE DEL CAUCA	OCEANO PACIFICO	Especie		80,0
	11/28/2013	NARIÑO	CABO MANGLARES	Motonave	ECUADOR	
	11/28/2013	NARIÑO	CABO MANGLARES	Especie		80,0
	11/28/2013	NARIÑO	CABO MANGLARES	Especie		78,0
Marina	11/28/2013	NARIÑO	CABO MANGLARES	Especie		64,0
	11/28/2013	NARIÑO	CABO MANGLARES	Especie		57,0
	11/28/2013	NARIÑO	CABO MANGLARES	Especie		12,0
	11/28/2013	NARIÑO	CABO MANGLARES	Especie		14,0
	3/13/2013	SUCRE		Motonave	COLOMBIA	
Marina	3/13/2013	SUCRE		Especie		50,0

Marina	7/13/2013	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO, NO LLEVA PRODUCTO.	Motonave	COLOMBIA	
Marina	1/28/2013	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO, NO LLEVA PRODUCTO.	Motonave	COLOMBIA	
	1/28/2013	SUCRE		Motonave	COLOMBIA	
Marina	1/28/2013	SUCRE		Especie		2,0
	7/17/2012	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	
Marina	7/17/2012	NARIÑO		Especie		38,0
	7/17/2012	NARIÑO		Especie		45,0
	7/17/2012	NARIÑO		Especie		35,0
	2/9/2013	VALLE DEL CAUCA		Motonave	ECUADOR	
Marina	2/9/2013	VALLE DEL CAUCA		Especie		785,0
	2/9/2013	VALLE DEL CAUCA		Especie		28,0
	2/9/2013	VALLE DEL CAUCA		Especie		21,0
Marina	1/22/2014	VALLE DEL CAUCA		Especie		32,2
	2/12/2014	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO	Motonave	COLOMBIA	
	2/12/2014	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO	Arte		
Marina	2/12/2014	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO			
	2/12/2014	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO			
	2/12/2014	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO			
Marina	4/27/2012	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
	4/27/2012	BOLÍVAR		Especie		
	4/26/2012	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
Marina	4/26/2012	BOLÍVAR		Especie		
	7/16/2012	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
Marina	7/16/2012	BOLÍVAR		Especie		
	7/16/2012	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
Marina	7/16/2012	BOLÍVAR		Especie		
	7/16/2012	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
Marina	7/16/2012	BOLÍVAR		Especie		
	7/16/2012	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
Marina	12/18/2012	BOLÍVAR		Especie		
	1/23/2012	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
Marina	7/18/2012	BOLÍVAR		Especie		
	1/23/2013	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
Marina	1/23/2013	BOLÍVAR		Especie		
	4/18/2012	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
Marina	4/18/2012	BOLÍVAR		Especie		
	6/15/2012	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
Marina	6/15/2012	BOLÍVAR		Especie		
	6/15/2012	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
	6/15/2012	BOLÍVAR		Especie		
	4/17/2014	SUCRE	ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO	Motonave	COLOMBIA	
Marina	4/17/2014	SUCRE	ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO	Arte		
	1/27/2014	VALLE DEL CAUCA		Motonave	COLOMBIA	
Marina	1/27/2014	VALLE DEL CAUCA		Especie		
	1/27/2014	VALLE DEL CAUCA		Especie		
	3/14/2014	NARIÑO	AREA DE MOSQUERA	Motonave	ECUADOR	
Marina	3/14/2014	NARIÑO	AREA DE MOSQUERA	Especie		111,0
	3/14/2014	NARIÑO	AREA DE MOSQUERA	Arte		
	3/19/2014	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	
Marina	3/19/2014	NARIÑO		Especie		132,0
	3/19/2014	NARIÑO		Especie		10,0
	3/19/2014	NARIÑO		Especie		15,0
	9/5/2014	NARIÑO	ALTAMAR	Motonave	ECUADOR	
	10/5/2014	NARIÑO	ALTAMAR	Arte		
Marina	9/5/2014	NARIÑO	ALTAMAR	Especie		45,0
	9/5/2014	NARIÑO	ALTAMAR	Especie		15,0
	9/5/2014	NARIÑO	ALTAMAR	Especie		15,0

	3/13/2014	NARIÑO	EXCESO DE VOLUMEN SE PASO DE LA CUOTA ASIGNADA.	Motonave	COLOMBIA	
	5/21/2014	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	156,6
Marina	5/21/2014	NARIÑO		Especie		3,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		10,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		30,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		40,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		91,0
	5/21/2014	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		15,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		112,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		40,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		80,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		20,0
	5/21/2014	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	
Marina	5/21/2014	NARIÑO		Especie		3,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		30,0
	5/24/2014	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	286,0
	5/24/2014	NARIÑO		Especie		72,0
Marina	5/24/2014	NARIÑO		Especie		45,0
	5/24/2014	NARIÑO		Especie		9,0
	5/24/2014	NARIÑO		Especie		160,0
	5/21/2014	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	105,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		30,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		60,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		15,0
	5/21/2014	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	
Marina	5/21/2014	NARIÑO		Especie		80,0
	5/21/2014	NARIÑO		Especie		70,0
Marina	7/29/2013	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
Marina	10/23/2014	VALLE DEL CAUCA		Motonave	COLOMBIA	
	10/13/2014	BOLÍVAR	"Corralito" ubicado en las coordenadas 96° y 110° 0 y entre 4° N y 3° S prohibida para este uso según la resolución C-09-01 expedida por dicha organización.	Motonave	COLOMBIA	
	7/17/2014	VALLE DEL CAUCA		Motonave	ECUADOR	
	7/17/2014	VALLE DEL CAUCA		Arte		
Marina	7/17/2014	VALLE DEL CAUCA		Especie		37,5
	7/17/2014	VALLE DEL CAUCA		Especie		75,0
	7/17/2014	VALLE DEL CAUCA		Especie		69,0
	7/17/2014	VAL				

Marina	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		63,0
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		262,0
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Motonave	ECUADOR	
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		44,0
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		14,0
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		13,0
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		365,5
Marina	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		32,0
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Motonave	ECUADOR	
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		170,5
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		4,0
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		190,0
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		50,0
Marina	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		195,0
	7/31/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Arte		
	8/11/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Motonave	COLOMBIA	13.900,0
Marina	8/8/2014	SUCRE		Motonave	COLOMBIA	
	8/8/2014	SUCRE		Especie		78,0
	8/8/2014	SUCRE		Especie		39,0
Marina	8/17/2014	SUCRE		Motonave	COLOMBIA	
	8/17/2014	SUCRE		Especie		332,1
	8/17/2014	SUCRE		Especie		130,8
	8/17/2014	SUCRE		Especie		487,0
	8/17/2014	SUCRE		Motonave	COLOMBIA	
	8/17/2014	SUCRE		Especie		9,0
	8/17/2014	SUCRE		Especie		30,0
Marina	8/19/2014	VALLE_DEL_CAUCA		Motonave	COLOMBIA	
Marina	8/12/2014	CHOCÓ		Motonave	COLOMBIA	
Marina	8/12/2014	CHOCÓ		Arte		
Marina	8/21/2014	CHOCÓ		Arte		
Marina	3/30/2015					17.772,00
Marina	3/20/2015	SUCRE		Especie		15,00
Marina	3/20/2015	SUCRE		Arte		
Marina	3/26/2015	BOLÍVAR		Motonave	COLOMBIA	
Marina	3/26/2015	BOLÍVAR		Especie		3.500,00
Marina	6/6/2015	CHOCÓ	GOLFO DE CUPICA, AREA DE LA (ZEMP), QUEJIA PESCADORES DEPORTIVOS, POSICION N 05°23' 76" W 077°41'263". PESCA SOBRE CARDUMEN DE ATUN Y DELFINES.	Motonave	NICARAGUA	
Marina	5/20/2015	VALLE_DEL_CAUCA	SIN OBSERVADOR, LANCE SOBRE DELFINES, SIN MORTALIDAD DE DELFINES.	Motonave	COLOMBIA	
Marina	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Motonave	VENEZUELA	
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Motonave	VENEZUELA	
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Especie		37,00
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Especie		50,00
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Especie		180,00
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Especie		78,00
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Especie		150,00
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Especie		87,00
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Especie		80,00
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Especie		38,00
	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Especie		100,00
Marina	8/27/2015	GUAJIRA	PUERTOESTRELLA	Arte		
	9/15/2015	BOLÍVAR	QUEJIA PLAYAS CARTAGENA			
Marina	10/23/2015	VALLE_DEL_CAUCA	BOMBILLA - REFLECTOR	Motonave	COLOMBIA	
Marina	10/23/2015	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		
Marina	3/13/2015	ATLÁNTICO		Arte		

Marina	3/8/2016	CHOCÓ	PESCA ILEGAL - AREAS PROHIBIDAS	Motonave	COLOMBIA	
	3/8/2016	CHOCÓ	PESCA ILEGAL, SE ORDENA DEVOLUCION DEL PRODUCTO AUTO 030 DE 18 ABRIL 2016	Especie		70.000,00
	3/8/2016	CHOCÓ	PESCA ILEGAL, SE ORDENA DEVOLUCION DEL PRODUCTO AUTO 030 DE 18 ABRIL 2016			
Marina	5/4/2015	BOLÍVAR	QUEJIA MUJERTE TORTUGA	Motonave	COLOMBIA	
Marina	5/4/2015	BOLÍVAR	QUEJIA MUJERTE TORTUGA	Especie		
Marina	7/7/2016	SUCRE	M/N TURBO	Especie		73,40
Marina	7/22/2016	NARIÑO		Motonave	ECUADOR	
	7/22/2016	NARIÑO		Especie		38,00
Marina	7/22/2016	NARIÑO		Arte		
	7/16/2016	SUCRE		Motonave	COLOMBIA	
Marina	7/16/2016	SUCRE		Especie		3,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Motonave	COSTA RICA	
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		80,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		26,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		1.647,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		511,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		228,00
Marina	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		497,00
	11/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Arte		
	12/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Arte		
	12/13/2016	VALLE_DEL_CAUCA		Arte		
Marina	12/29/2016	NARIÑO	EXTRANJERO, ECUADOR, MN REGALO DE DIOS I, ECUATORIANA MATRICULA B-02-06590, N 02°02'29.5" W 079°48'45.3".	Motonave	ECUADOR	
	12/29/2016	NARIÑO	EXTRANJERO, ECUADOR, MN REGALO DE DIOS I, ECUATORIANA MATRICULA B-02-06590, N 02°02'29.5" W 079°48'45.3".	Especie		10,00
	12/29/2016	NARIÑO	EXTRANJERO, ECUADOR, MN REGALO DE DIOS I, ECUATORIANA MATRICULA B-02-06590, N 02°02'29.5" W 079°48'45.3".	Especie		40,00
	12/29/2016	NARIÑO	EXTRANJERO, ECUADOR, MN REGALO DE DIOS I, ECUATORIANA MATRICULA B-02-06590, N 02°02'29.5" W 079°48'45.3".	Especie		20,00
	12/29/2016	NARIÑO	EXTRANJERO, ECUADOR, MN REGALO DE DIOS I, ECUATORIANA MATRICULA B-02-06590, N 02°02'29.5" W 079°48'45.3".	Especie		63,00
	12/29/2016	NARIÑO	EXTRANJERO, ECUADOR, MN REGALO DE DIOS I, ECUATORIANA MATRICULA B-02-06590, N 02°02'29.5" W 079°48'45.3".	Arte		
	1/11/2017	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO, CAPITAN MOTONAVE SINCELEJO	Motonave	COLOMBIA	
Marina	1/11/2017	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO, CAPITAN MOTONAVE SINCELEJO	Especie		48,00
	1/11/2017	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO, CAPITAN MOTONAVE SINCELEJO	Especie		3,50
Marina	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Motonave	COSTA RICA	
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Especie		80,00

Marina	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Especie		26,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Especie		1.647,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Especie		511,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Especie		228,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Especie		447,00
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Arte		
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Arte		
	10/12/2016	VALLE_DEL_CAUCA	COSTA RICA CAPITAN MOTONAVE EXITO I.	Arte		
Marina	2/6/2017	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO, SECTOR BOQUERON.	Motonave	COLOMBIA	
	2/6/2017	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO, SECTOR BOQUERON.	Especie		11,00
	2/26/2017	NARIÑO	EXTRANJERO ECUATORIANO	Especie		135,00
Marina	2/26/2017	NARIÑO	EXTRANJERO ECUATORIANO	Especie		15,00
	2/26/2017	NARIÑO	EXTRANJERO ECUATORIANO	Arte		
	2/27/2017	NARIÑO	EXTRANJERO ECUATORIANO	Especie		185,00
Marina	2/27/2017	NARIÑO	EXTRANJERO ECUATORIANO	Especie		15,00
	2/27/2017	NARIÑO	EXTRANJERO ECUATORIANO	Arte		
	3/10/2017	NARIÑO	EXTRANJERO ECUATORIANO	Especie		70,00
Marina	6/2/2017	SUCRE	GOLFO MORROSQUILLO	Motonave	COLOMBIA	
	6/2/2017	SUCRE	GOLFO MORROSQUILLO	Especie		36,40
Marina	7/5/2017	CHOCÓ	PESCA EN AREA ZEPA NO SE DETERMINA ESPECIES CAPTURADAS, DENUNCIA DE PESCADORES DEPORTIVOS.	Motonave	COLOMBIA	
Marina	9/29/2017	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO,CAPITAN MOTONAVE SINCELEJO	Motonave	COLOMBIA	
	9/29/2017	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO,CAPITAN MOTONAVE SINCELEJO	Especie		6,50
	9/29/2017	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO,CAPITAN MOTONAVE SINCELEJO	Especie		15,00
Marina	7/6/2017	ATLÁNTICO	CAUSAL LIMITE MORTANDAD DE DELFINES	Motonave	COLOMBIA	
	7/6/2017	ATLÁNTICO	CAUSAL LIMITE MORTANDAD DE DELFINES	Especie		
Marina	10/6/2017	SUCRE		Motonave	COLOMBIA	
Marina	10/6/2017	SUCRE		Especie		7,00
Marina	10/6/2017	SUCRE	GOLFO DE MORROSQUILLO, AREA RESTRINGIDA PARA ARRASTRE INDUSTRIAL.	Motonave	COLOMBIA	
	10/6/2017	SUCRE		Especie		16,00
Marina	12/20/2017	VALLE_DEL_CAUCA	PESCA ILEGAL SIN PERMISO, DELITO DETERMINADO POR JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL "VIOLACION DE FRONTERAS".	Motonave	ECUADOR	
	12/20/2017	VALLE_DEL_CAUCA		Arte		
	12/20/2017	VALLE_DEL_CAUCA		Especie		20,00
Marina	3/9/2018	SUCRE		Motonave	COLOMBIA	
	3/9/2018	SUCRE	LA FAUNA ACOMPAÑANTE SE DESTUYE POR QUE ESTABA EN MAL ESTADO	Especie		38,80
	3/9/2018	SUCRE		Motonave	COLOMBIA	
Marina	3/9/2018	SUCRE	LA FAUNA ACOMPAÑANTE SE DESTUYE POR QUE ESTABA EN MAL ESTADO	Especie		
MARINA	4/5/2018	SUCRE	ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO	Motonave	COLOMBIA	

Marina	4/5/2018	SUCRE	ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO	Especie		8,50
	4/5/2018	SUCRE	ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO	Especie		79,85
	4/5/2018	SUCRE	ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO	Especie		11,60
	2/28/2017	VALLE_DEL_CAUCA	MUELLE GUARDA COSTAS - AREAS PROHIBIDAS	Motonave	ECUADOR	
Marina	2/28/2017	VALLE_DEL_CAUCA	MUELLE GUARDA COSTAS - AREAS PROHIBIDAS	Especie		92,50
	2/28/2017	VALLE_DEL_CAUCA	MUELLE GUARDA COSTAS - AREAS PROHIBIDAS	Especie		21,50
	7/25/2016	CHOCÓ	QUEJIA - PESCA EN ZONA ESPECIAL DE MANEJO PESQUERO-ZEMP	Motonave	PANAMÁ	
Marina	1/21/2018	VALLE_DEL_CAUCA	SIN PERMISO, ISAL DE MALPELO, DIOS ES PURO X, MATRICULA B-02-07738, LATITUD N 04°01'557" W 079°20'003"	Motonave	ECUADOR	
	1/21/2018	VALLE_DEL_CAUCA	SIN PERMISO, ISAL DE MALPELO, DIOS ES PURO X, MATRICULA B-02-07738, LATITUD N 04°01'557" W 079°20'003"	Especie		280,00
	1/21/2018	VALLE_DEL_CAUCA	SIN PERMISO, ISAL DE MALPELO, DIOS ES PURO X, MATRICULA B-02-07738, LATITUD N 04°01'557" W 079°20'003"	Especie		40,00
	1/21/2018	VALLE_DEL_CAUCA	SIN PERMISO, ISAL DE MALPELO, DIOS ES PURO X, MATRICULA B-02-07738, LATITUD N 04°01'557" W 079°20'003"	Especie		30,00
	1/21/2018	VALLE_DEL_CAUCA	SIN PERMISO, ISAL DE MALPELO, DIOS ES PURO X, MATRICULA B-02-07738, LATITUD N 04°01'557" W 079°20'003"	Arte		
	9/1/2018	ATLÁNTICO	BAHIA DE PUERTO VELERO	Motonave	COLOMBIA	
	9/1/2018	ATLÁNTICO	BAHIA DE PUERTO VELERO	Especie		163,00
Marina	12/26/2018		01°32'N / 080°57'W, MN: BARAKA PANAMERA, MATRICULA 32229-0-8, LANCE SOBRE DELFINES.	Motonave	PANAMÁ	
	12/26/2018		01°32'N / 080°57'W, MN: BARAKA PANAMERA, MATRICULA 32229-0-8, LANCE SOBRE DELFINES.	Especie		
Marina	7/9/2018		MOTONAVE MARTAHA LUCIA R. BANDERA COLOMBIANA MC-05-573, VITACORA RAYADA.	Motonave	COLOMBIA	
Marina	4/25/2018	CAUCA	MOTONAVE NAZCA, BANDERA COLOMBIANA, MATRICULA ,LANCE SOBRE DELFINES.	Motonave	COLOMBIA	
	4/25/2018	CAUCA	INFRACTOR EXTRANJERO ECUATORIANO, SIN MAS DATOS NO HAY ACTA DE PROTESTA DE LA ARMADA, AREAS PROTEGIDAS, AREAS NO AUTORIZADAS	Especie		90,00
Marina	4/25/2018	CAUCA	INFRACTOR EXTRANJERO ECUATORIANO, SIN MAS DATOS NO HAY ACTA DE PROTESTA DE LA ARMADA, AREAS PROTEGIDAS, AREAS NO AUTORIZADAS	Especie		30,00
	4/25/2018	CAUCA	INFRACTOR EXTRANJERO ECUATORIANO, SIN MAS DATOS NO HAY ACTA DE PROTESTA DE LA ARMADA, AREAS PROTEGIDAS, AREAS NO AUTORIZADAS	Especie		

Marina	1/20/2019	NARIÑO	LATITUD 02°30' 188N, LONGITUD 078° 52' 223" W; EMBARCACION "DON ERNEST I" MATRICULA No B-02-06357 ECUATORIANA.	Motonave	ECUADOR	
	1/20/2019	NARIÑO	LATITUD 02°30' 188N, LONGITUD 078° 52' 223" W; EMBARCACION "DON ERNEST I" MATRICULA No B-02-06357 ECUATORIANA.	Especie		302,00
	1/20/2019	NARIÑO	LATITUD 02°30' 188N, LONGITUD 078° 52' 223" W; EMBARCACION "DON ERNEST I" MATRICULA No B-02-06357 ECUATORIANA.	Arte		
Marina	3/26/2019	NARIÑO	LATITUD 03°38' 553N, LONGITUD 078° 52' 223" W; EMBARCACION "JEREMY" MATRICULA No B-02-08689 ECUATORIANA.	Motonave	ECUADOR	
	3/26/2019	NARIÑO	LATITUD 03°38' 553N, LONGITUD 078° 52' 223" W; EMBARCACION "JEREMY" MATRICULA No B-02-08689 ECUATORIANA.	Arte		
Marina	3/26/2019	NARIÑO	LATITUD 03° 08' 343N, LONGITUD 080° 24' 835" W; EMBARCACION "MARIA CONSUELO" MATRICULA No B-02-07768 ECUATORIANA.	Motonave	ECUADOR	
	3/26/2019	NARIÑO	LATITUD 03° 08' 343N, LONGITUD 080° 24' 835" W; EMBARCACION "MARIA CONSUELO" MATRICULA No B-02-07768 ECUATORIANA.	Especie		84,00
	3/26/2019	NARIÑO	LATITUD 03° 08' 343N, LONGITUD 080° 24' 835" W; EMBARCACION "MARIA CONSUELO" MATRICULA No B-02-07768 ECUATORIANA.	Arte		
Marina	3/26/2019	NARIÑO	LATITUD 03° 33' 391N, LONGITUD 080° 10' 605" W; EMBARCACION "MARIA PRISCILA" MATRICULA No B-02-08493 ECUATORIANA.	Motonave	ECUADOR	
	3/26/2019	NARIÑO	LATITUD 03° 33' 391N, LONGITUD 080° 10' 605" W; EMBARCACION "MARIA PRISCILA" MATRICULA No B-02-08493 ECUATORIANA.	Especie		84,00
	3/26/2019	NARIÑO	LATITUD 03° 33' 391N, LONGITUD 080° 10' 605" W; EMBARCACION "MARIA PRISCILA" MATRICULA No B-02-08493 ECUATORIANA.	Arte		
Marina	3/26/2019	NARIÑO	LATITUD 03° 53' 775N, LONGITUD 079° 13' 560" W; EMBARCACION "ADONIS B" MATRICULA No B-02-08835 ECUATORIANA.	Motonave	ECUADOR	
	3/26/2019	NARIÑO	LATITUD 03° 53' 775N, LONGITUD 079° 13' 560" W; EMBARCACION "ADONIS B" MATRICULA No B-02-08835 ECUATORIANA.	Especie		84,00
	3/26/2019	NARIÑO	LATITUD 03° 53' 775N, LONGITUD 079° 13' 560" W; EMBARCACION "ADONIS B" MATRICULA No B-02-08835 ECUATORIANA.	Arte		
Marina	5/23/2019	VALLE_DEL_CAUCA	AREA DE MALPELO DIA 20 DE MAYO DE 2019, LATITUD 04° 00,8407N, LONGITUD 081° 43,096" W; EMBARCACION "KEMBLEY I" MATRICULA No	Motonave	COSTA RICA	

			PG 9642 DE BANDERA COSTA RICA.			
5/23/2019	VALLE_DEL_CAUCA		AREA DE MALPELO DIA 20 DE MAYO DE 2019, LATITUD 04° 00,8407N, LONGITUD 081° 43,096" W; EMBARCACION "KEMBLEY I" MATRICULA No PG 9642 DE BANDERA COSTA RICA.	Especie		326,00
5/23/2019	VALLE_DEL_CAUCA		AREA DE MALPELO DIA 20 DE MAYO DE 2019, LATITUD 04° 00,8407N, LONGITUD 081° 43,096" W; EMBARCACION "KEMBLEY I" MATRICULA No PG 9642 DE BANDERA COSTA RICA.	Especie		42,00
9/1/2019	VALLE_DEL_CAUCA		DIA 28 DE AGOSTO DE 2019, LATITUD 04° 29,00 N, LONGITUD 080° 15,00" W; EMBARCACION "DERIAN VII" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06900.	Motonave	ECUADOR	
9/1/2019	VALLE_DEL_CAUCA		DIA 28 DE AGOSTO DE 2019, LATITUD 04° 29,00 N, LONGITUD 080° 15,00" W; EMBARCACION "DERIAN VII" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06900.	Especie		
9/1/2019	VALLE_DEL_CAUCA		DIA 28 DE AGOSTO DE 2019, LATITUD 04° 29,00 N, LONGITUD 080° 15,00" W; EMBARCACION "DERIAN VII" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06900.	Especie		95,65
9/1/2019	VALLE_DEL_CAUCA		DIA 28 DE AGOSTO DE 2019, LATITUD 04° 29,00 N, LONGITUD 080° 15,00" W; EMBARCACION "DERIAN VII" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06900.	Especie		42,80
9/1/2019	VALLE_DEL_CAUCA		DIA 28 DE AGOSTO DE 2019, LATITUD 04° 29,00 N, LONGITUD 080° 15,00" W; EMBARCACION "DERIAN VII" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06900.	Especie		43,75
9/1/2019	VALLE_DEL_CAUCA		DIA 28 DE AGOSTO DE 2019, LATITUD 04° 29,00 N, LONGITUD 080° 15,00" W; EMBARCACION "DERIAN VII" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06900.	Especie		40,10
10/31/2019	VALLE_DEL_CAUCA		DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LATITUD 02° 29,851 N, LONGITUD 079° 24,629" W; EMBARCACION "ADONIS B" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06835.	Motonave	ECUADOR	
10/31/2019	VALLE_DEL_CAUCA		DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LATITUD 02° 29,851 N, LONGITUD 079° 24,629" W; EMBARCACION "ADONIS B" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06835.	Especie		74,25
10/31/2019	VALLE_DEL_CAUCA		DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LATITUD 02° 29,851 N, LONGITUD 079° 24,629" W; EMBARCACION "ADONIS B" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06835.	Especie		54,50

	10/31/2019	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LATITUD 02° 29,851 N, LONGITUD 079° 24,629" W; EMBARCACION "ADONIS B" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06835.	Especie		46,50
	10/31/2019	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LATITUD 02° 29,851 N, LONGITUD 079° 24,629" W; EMBARCACION "ADONIS B" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06835.	Especie		63,80
	10/31/2019	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LATITUD 02° 29,851 N, LONGITUD 079° 24,629" W; EMBARCACION "ADONIS B" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06835.	Especie		146,70
	10/31/2019	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LATITUD 02° 29,851 N, LONGITUD 079° 24,629" W; EMBARCACION "ADONIS B" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06835.	Arte		
Marina	10/28/2019	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 28 DE OCTUBRE DE 2019, LATITUD 03° 55,262 N, LONGITUD 081° 42,190" W; EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06229. SANTUARIO FLORA FAUNA MALPELO.	Motonave	ECUADOR	
	10/28/2019	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 28 DE OCTUBRE DE 2019, LATITUD 03° 55,262 N, LONGITUD 081° 42,190" W; EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06229. SANTUARIO FLORA FAUNA MALPELO.	Especie		68,80
	10/28/2019	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 28 DE OCTUBRE DE 2019, LATITUD 03° 55,262 N, LONGITUD 081° 42,190" W; EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06229. SANTUARIO FLORA FAUNA MALPELO.	Especie		91,90
	10/28/2019	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 28 DE OCTUBRE DE 2019, LATITUD 03° 55,262 N, LONGITUD 081° 42,190" W; EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06229. SANTUARIO FLORA FAUNA MALPELO.	Especie		67,00
	10/28/2019	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 28 DE OCTUBRE DE 2019, LATITUD 03° 55,262 N, LONGITUD 081° 42,190" W; EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06229. SANTUARIO FLORA FAUNA MALPELO.	Especie		42,00
	10/28/2019	VALLE_DEL_CAUCA	DIA 28 DE OCTUBRE DE 2019, LATITUD 03° 55,262 N, LONGITUD 081° 42,190" W; EMBARCACION "KARLA JULIETH" DE BANDERA ECUATORIANA, MATRICULA B-02-06229. SANTUARIO FLORA FAUNA MALPELO.	Arte		

12/14/2019	CÓRDOBA		DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2019, LATITUD 09° 44'008" N, LONGITUD 75° 44'190" W; EMBARCACION "sin nombre" sin matrícula". GOLFO DE MORROSQUILLO, PUNTA MESTIZOS HASTA PUNTA SAN BERNARDO.	Motonave		
12/14/2019	CÓRDOBA		DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2019, LATITUD 09° 44'008" N, LONGITUD 75° 44'190" W; EMBARCACION "sin nombre" sin matrícula". GOLFO DE MORROSQUILLO, PUNTA MESTIZOS HASTA PUNTA SAN BERNARDO.	Especie		60,56
12/14/2019	CÓRDOBA		DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2019, LATITUD 09° 44'008" N, LONGITUD 75° 44'190" W; EMBARCACION "sin nombre" sin matrícula". GOLFO DE MORROSQUILLO, PUNTA MESTIZOS HASTA PUNTA SAN BERNARDO.	Especie		1,42
12/14/2019	CÓRDOBA		DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2019, LATITUD 09° 44'008" N, LONGITUD 75° 44'190" W; EMBARCACION "sin nombre" sin matrícula". GOLFO DE MORROSQUILLO, PUNTA MESTIZOS HASTA PUNTA SAN BERNARDO.	Arte		
Marina	3/3/2020	BOLÍVAR	INVESTIGAR PRESUNTOS LANCES SEGUN DENUNCIA DE LA AGENCIA INTERNACIONAL MARITIMA Y PESQUERA S.A.S; CONTARA EMBARCACION ATUNERA "KOYO MARU No 7 DE BANDERA JAPONESA"	Motonave	JAPON	
2/24/2020	VALLE_DEL_CAUCA		DIA 23 DE FEBRERO DE 2020, LATITUD 04° 01' 22.1" N, LONGITUD 077° 29'15 W; EMBARCACION "IRENE" DE COLOMBIANA, MATRICULA MC-11-022. PARQUE NSCIONAL NSTURAL URAMBA, BAHIA MALAGA.	Motonave	COLOMBIANA	
2/24/2020	VALLE_DEL_CAUCA		DIA 23 DE FEBRERO DE 2020, LATITUD 04° 01' 22.1" N, LONGITUD 077° 29'15 W; EMBARCACION "IRENE" DE COLOMBIANA, MATRICULA MC-11-022. PARQUE NSCIONAL NSTURAL URAMBA, BAHIA MALAGA.	Especie		9.644,00
2/24/2020	VALLE_DEL_CAUCA		DIA 23 DE FEBRERO DE 2020, LATITUD 04° 01' 22.1" N, LONGITUD 077° 29'15 W; EMBARCACION "IRENE" DE COLOMBIANA, MATRICULA MC-11-022. PARQUE NSCIONAL NSTURAL URAMBA, BAHIA MALAGA.	Especie		381,00
2/24/2020	VALLE_DEL_CAUCA		DIA 23 DE FEBRERO DE 2020, LATITUD 04° 01' 22.1" N, LONGITUD 077° 29'15 W; EMBARCACION "IRENE" DE COLOMBIANA, MATRICULA MC-11-022. PARQUE NSCIONAL NSTURAL URAMBA, BAHIA MALAGA.	Arte		

			LATITUD 03° 06'39.7"N, LONGITUD 080°20'57"W.			
	2/06/2022	NARIÑO	MOTONAVE TIPO FLEEPER NOMBRE DON LEO I DE BNADERA ECUATORIANA MATRICULA B-04-10250, POSICION GEOGRAFICA LATITUD 03° 08'39.7"N, LONGITUD 080°20'57"W.	Especie	15.4	
Marina	2/06/2022	NARIÑO	MOTONAVE TIPO FLEEPER NOMBRE ELIZABETH I DE BNADERA ECUATORIANA MATRICULA B-02-05041, POSICION GEOGRAFICA LATITUD 03° 08'39.7"N, LONGITUD 080°20'57"W.	Motonave	ECUADOR	
	2/06/2022	NARIÑO	MOTONAVE TIPO FLEEPER NOMBRE ELIZABETH I DE BNADERA ECUATORIANA MATRICULA B-02-05041, POSICION GEOGRAFICA LATITUD 03° 08'39.7"N, LONGITUD 080°20'57"W.	Especie	559.8	
Marina	4/30/2022	NARIÑO	LAT 02°46'46.7" N, LONG 079°41'58.7" W, MN LANCH TIPO FLUPER DE COLOR AZUL CON BLANCO DE NOMBRE MARIANELA DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08991	Motonave	ECUADOR	
	4/30/2022	NARIÑO	LAT 02°46'46.7" N, LONG 079°41'58.7" W, MN LANCH TIPO FLUPER DE COLOR AZUL CON BLANCO DE NOMBRE MARIANELA DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08991	Especie	142.6	
	4/30/2022	NARIÑO	LAT 02°46'46.7" N, LONG 079°41'58.7" W, MN LANCH TIPO FLUPER DE COLOR AZUL CON BLANCO DE NOMBRE MARIANELA DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08991	Especie	221.95	
	4/30/2022	NARIÑO	LAT 02°46'46.7" N, LONG 079°41'58.7" W, MN LANCH TIPO FLUPER DE COLOR AZUL CON BLANCO DE NOMBRE MARIANELA DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08991	Especie	18.95	
Marina	4/30/2022	NARIÑO	LAT 03°14'32.2" N, LONG 080°13'18.7" W, MN LANCH TIPO FLUPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CARMEN DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08907	Motonave	ECUADOR	
	4/30/2022	NARIÑO	LAT 03°14'32.2" N, LONG 080°13'18.7" W, MN LANCH TIPO FLUPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CARMEN DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08907	Especie	210	
	4/30/2022	NARIÑO	LAT 03°14'32.2" N, LONG 080°13'18.7" W, MN LANCH TIPO FLUPER DE NOMBRE VIRGEN DEL CARMEN DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08907	Especie	198.6	
Marina	11/19/2020	CUNDINAMARCA	DENUNCIA DE CANCELERIA ECUATORIANA POR PESCA ILEGAL EN AGUAS DEL ECUADOR EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020	Motonave	COLOMBIA	

	8/13/2021	CUNDINAMARCA	DENUNCIA DE CANCELERIA ECUATORIANA POR PESCA ILEGAL EN AGUAS DEL ECUADOR EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2021	Motonave	COLOMBIA	
Marina	4/29/2022	VALLE_DEL_CAUCA	DENUNCIA POR PESCA ILEGAL EN AGUAS JURIDICIONALES DE PANAMA.	Motonave	COLOMBIA	
Marina	6/07/2022	NARIÑO	PUERTO TUMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTAJE DE CAPTURA, ATUN O FAUNA ACOMPANANTE	Motonave	VENEZUELA	
	6/07/2022	NARIÑO	PUERTO TUMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTAJE DE CAPTURA, ATUN O FAUNA ACOMPANANTE	Especie		
Marina	2/28/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 02°53.74' N, LONG 080°44.29' W, MN VIRGEN DE LA NATIVIDAD DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08991	Motonave	ECUADOR	
	2/28/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 02°53.74' N, LONG 080°44.29' W, MN VIRGEN DE LA NATIVIDAD DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08991	Especie	223.4	
	2/28/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 02°53.74' N, LONG 080°44.29' W, MN VIRGEN DE LA NATIVIDAD DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08991	Especie	14.4	
Marina	2/28/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 03°96.2' N, LONG 080°56.162' W, MN VIRGEN DE LUJAN DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08959	Motonave	ECUADOR	
	2/28/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 03°96.2' N, LONG 080°56.162' W, MN VIRGEN DE LUJAN DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08959	Especie	556	
Marina	2/28/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 02°54.55' N, LONG 080°42.13' W, MN VIRGEN DEL CARMEN DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08884	Motonave	ECUADOR	
	2/28/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 02°54.55' N, LONG 080°42.13' W, MN VIRGEN DEL CARMEN DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08884	Especie	556.2	
	2/28/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 02°54.55' N, LONG 080°42.13' W, MN VIRGEN DEL CARMEN DE BANDERA ECUATORIANA DE MATRICULA B-02-08884	Especie	131.2	
Marina	9/01/2022	VALLE_DEL_CAUCA	"El día 26 de agosto de 2022 Siendo las 2130R la Capitán de Puerto de Bahía Solano recibe una denuncia mediante WhatsApp institucional por parte del señor Jorge Iván Chica, miembro de FEDEPESCA en donde informa que el buque Taurus I de bandera venezolana se encontraba desarrollando pesca industrial posiblemente dentro de la zona protegida conocida como ZEMP (zona especial de manejo pesquero) en jurisdicción de Bahía Solano".	Motonave	VENEZUELA	
	9/01/2022	VALLE_DEL_CAUCA	"El día 26 de agosto de 2022 Siendo las 2130R la Capitán de	Especie	2000	

			Puerto de Bahía Solano recibe una denuncia mediante WhatsApp institucional por parte del señor Jorge Iván Chica, miembro de FEDEPESCA en donde informa que el buque Taurus I de bandera venezolana se encontraba desarrollando pesca industrial posiblemente dentro de la zona protegida conocida como ZEMP (zona especial de manejo pesquero) en jurisdicción de Bahía Solano".			
Marina	3/31/2020	VALLE_DEL_CAUCA	El día 22 de marzo de 2020 siendo las 23:20 horas, posición LAT 04° 45.064' N, LONG 082° 28.840' W, las coordenadas se encuentran en el área protegida de YURUPARI,motonave AMANDA M de bandera Costa rica, matrícula GPC 8460 embarcación en fibra de vidrio color azul y blanco.	Motonave	COSTA RICA	
	3/31/2020	VALLE_DEL_CAUCA	El día 22 de marzo de 2020 siendo las 23:20 horas, posición LAT 04° 45.064' N, LONG 082° 28.840' W, las coordenadas se encuentran en el área protegida de YURUPARI,motonave AMANDA M de bandera Costa rica, matrícula GPC 8460 embarcación en fibra de vidrio color azul y blanco.	Especie	70	
	3/31/2020	VALLE_DEL_CAUCA	El día 22 de marzo de 2020 siendo las 23:20 horas, posición LAT 04° 45.064' N, LONG 082° 28.840' W, las coordenadas se encuentran en el área protegida de YURUPARI,motonave AMANDA M de bandera Costa rica, matrícula GPC 8460 embarcación en fibra de vidrio color azul y blanco.	Especie	280	
Marina	3/22/2022	VALLE_DEL_CAUCA	PUERTO TUMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTAJE DE CAPTURA (3%), ATUN O FAUNA ACOMPANANTE (SOLO 4 TONELADAS DE 26.25).	Motonave	VENEZUELA	
Marina	8/27/2022	VALLE_DEL_CAUCA	PUERTO TUMACO, QUEJA POR NO DESEMBARCO DEL PORCENTAJE DE CAPTURA (3%) RESOLUCION 185 DEL 8 DE JULIO DE 2022, ATUN O FAUNA ACOMPANANTE (SOLO 5 TONELADAS DE 26.7).	Motonave	VENEZUELA	
Marina	12/14/2019	CUNDINAMARCA	CRUCERO 153479 BOMBILLO DEL REFLECTOR NO CUMPLE ESPECIFICACIONES DEL PIC OMM 7819230, ZARPE, RENOVACION DE ZARPE NO ATIENDE REQUERIMIENTOS Y HACE FAUNA DE PESCA EN AGUAS INTERNACIONALES E IRREGULARMENTE INGRESA A LOS PUERTOS DE SAN JOSE- NICARAGUA, LA UNION-EL SALVADOR, GOLFITO- COSTA RICA, SEGUN DOCUMENTO CR 0649 DINAMAR-DISEN-803 DEL 15 DE JUNIO DE 1992 EN SU NUMERAL 6 (EXTENSION DE FAUNA DE PESCA) MN CARIBE TUNA BANDERA VENEZUELA.	Motonave	COLOMBIA	
Marina	5/25/2022	VALLE_DEL_CAUCA	OMISION INGRESO A PUERTO SEGUN CAPATANIA DE	Motonave	VENEZUELA	
Marina	11/12/2022	VALLE_DEL_CAUCA		Motonave	VENEZUELA	

			PUERTO DE TUMACO ESTACION DE CONTROL DE TRAFICO MARTIMO 12 NOVIEMBRE DE 2022, SOLICITUD ECTVM-CP02, MN CARIBE TUNA.			
Marina	10/18/2022	VALLE_DEL_CAUCA	SIN NOTIFICACION DE ARRIBO A PUERTO DE BUENAVENTURA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2022, MN DE PESCA BANDERA COLOMBIA, MATRICULA CP-01-2154-B. REALIZA PESCA ILEGAL EN AGUAS JURIDICIONALES DE PANAMA.	Motonave	COLOMBIA	
Marina	9/30/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 04°06.130' N, LONG 080°38.532' W, MN LANCH TIPO FLUPER DE NOMBRE VIRGEN DEL QUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA	Motonave	ECUADOR	
	9/30/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 04°06.130' N, LONG 080°38.532' W, MN LANCH TIPO FLUPER DE NOMBRE VIRGEN DEL QUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA	Especie	12	
	9/30/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 04°06.130' N, LONG 080°38.532' W, MN LANCH TIPO FLUPER DE NOMBRE VIRGEN DEL QUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA	Especie	9	
	9/30/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 04°06.130' N, LONG 080°38.532' W, MN LANCH TIPO FLUPER DE NOMBRE VIRGEN DEL QUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA	Especie	17.5	
	9/30/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 04°06.130' N, LONG 080°38.532' W, MN LANCH TIPO FLUPER DE NOMBRE VIRGEN DEL QUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA	Arte		
	9/30/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 04°06.130' N, LONG 080°38.532' W, MN LANCH TIPO FLUPER DE NOMBRE VIRGEN DEL QUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA	Arte		
	9/30/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 04°06.130' N, LONG 080°38.532' W, MN LANCH TIPO FLUPER DE NOMBRE VIRGEN DEL QUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA	Arte		
	9/30/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 04°06.130' N, LONG 080°38.532' W, MN LANCH TIPO FLUPER DE NOMBRE VIRGEN DEL QUINCHE DE BANDERA ECUATORIANA	Arte		
Marina	12/04/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 03°49.80' N, LONG 79°28.20' W, MN LANCH TIPO FLUPER DE NOMBRE TRES AMORES DE BANDERA ECUATORIANA, COLOR AZUL CON BLANCO, CON TRES PERSONAS ABORDO DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANO Y UNO DE NACIONALIDAD ECUATORIANO.	Motonave	ECUADOR	
	12/04/2022	VALLE_DEL_CAUCA	LAT 03°49.80' N, LONG 79°28.20' W, MN LANCH TIPO FLUPER DE NOMBRE TRES AMORES DE BANDERA ECUATORIANA, COLOR AZUL CON BLANCO, CON TRES PERSONAS ABORDO DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANO Y UNO DE NACIONALIDAD ECUATORIANO.	Especie	377	

			LAT 03°49.80' N, LONG 79°28.20' W, MIN LANCHIA TIPO FLUPER DE NOMBRE TRES AMORES DE BANDERA ECUATORIANA, COLOR AZUL CON BLANCO, CON TRES PERSONAS ABORDO DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANO Y UNO DE NACIONALIDAD ECUATORIANO.	Especie		121
	12/04/2022	VALLE_DEL_CAUCA				
			LAT 03°49.80' N, LONG 79°28.20' W, MIN LANCHIA TIPO FLUPER DE NOMBRE TRES AMORES DE BANDERA ECUATORIANA, COLOR AZUL CON BLANCO, CON TRES PERSONAS ABORDO DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANO Y UNO DE NACIONALIDAD ECUATORIANO.	Especie		109
	12/04/2022	VALLE_DEL_CAUCA				
			LAT 03°49.80' N, LONG 79°28.20' W, MIN LANCHIA TIPO FLUPER DE NOMBRE TRES AMORES DE BANDERA ECUATORIANA, COLOR AZUL CON BLANCO, CON TRES PERSONAS ABORDO DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANO Y UNO DE NACIONALIDAD ECUATORIANO.	Especie		440
	12/04/2022	VALLE_DEL_CAUCA				
Marina	1/02/2023	NARIÑO	LAT 04°0.836' N, LONG 80°35.175' W, MIN LANCHIA TIPO FLUPER DE NOMBRE LIRIA LILIANA DE BANDERA ECUATORIANA MATRICULA B02-09044, COLOR AZUL CON BLANCO, CON TRES PERSONAS ABORDO DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANO Y UNO DE NACIONALIDAD ECUATORIANO.	Motonave	ECUADOR	
			LAT 04°0.836' N, LONG 80°35.175' W, MIN LANCHIA TIPO FLUPER DE NOMBRE LIRIA LILIANA DE BANDERA ECUATORIANA MATRICULA B02-09044, COLOR AZUL CON BLANCO, CON TRES PERSONAS ABORDO DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANO Y UNO DE NACIONALIDAD ECUATORIANO.	Especie		413.5
	1/02/2023	NARIÑO				
			LAT 04°0.836' N, LONG 80°35.175' W, MIN LANCHIA TIPO FLUPER DE NOMBRE LIRIA LILIANA DE BANDERA ECUATORIANA MATRICULA B02-09044, COLOR AZUL CON BLANCO, CON TRES PERSONAS ABORDO DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANO Y UNO DE NACIONALIDAD ECUATORIANO.	Especie		59.3
	1/02/2023	NARIÑO				
			LAT 04°0.836' N, LONG 80°35.175' W, MIN LANCHIA TIPO FLUPER DE NOMBRE LIRIA LILIANA DE BANDERA ECUATORIANA MATRICULA B02-09044, COLOR AZUL CON BLANCO, CON TRES PERSONAS ABORDO DOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANO Y UNO DE NACIONALIDAD ECUATORIANO.	Especie		52.8
	1/02/2023	NARIÑO				
Marina	7/11/2023	VALLE_DEL_CAUCA	ZONA PRIMARIA MUELLE SOCIEDAD PORTUARIA DE	Motonave	VENEZUELA	

IV. CONTEXTO LEGAL

Respecto a las medidas de ordenación y control, el artículo 54 del Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990) establece las prohibiciones en desarrollo de la actividad:

*Artículo 54. Está prohibido:

1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.

2. Obstaculizar, impedir o perturbar injustificadamente el ejercicio de la pesca legalmente autorizada.

3. Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas.

4. Desechar, taponar, desviar el curso o bajar el nivel de los ríos, lagunas, esteros, ciénagas, caños o cualquier otro cuerpo de agua, sin permiso de la autoridad competente.

5. Pescar con métodos ilícitos tales como el empleo de materiales tóxicos, explosivos y otros cuya naturaleza entrañe peligro para la vida humana o los recursos pesqueros, así como llevar a bordo tales materiales.

6. Abandonar en las playas y riberas o arrojar al agua desperdicios, sustancias contaminantes u otros objetos que constituyan peligro para la navegación, la circulación o la vida.

7. Llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos.

8. Utilizar las embarcaciones pesqueras para fines no autorizados, excepto en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

9. Vender o transbordar a embarcaciones no autorizadas parte o la totalidad de la pesca. La venta del producto de la pesca se hará en puerto colombiano.

10. Transferir, bajo cualquier circunstancia, los derechos derivados del permiso, autorización, concesión o patente otorgados por el INPA.

11. Suministrar al INPA información incorrecta o incompleta o negarle acceso a los documentos que éste exija.

El artículo 55 de la precitada ley, modificado por el artículo 7 de la ley 1851 de 2017, indica que:

Artículo 55. Sanciones administrativas. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales sobre la materia expedidas por las autoridades colombianas competentes, se harán acreedoras según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones, que aplicará la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o quien haga sus veces, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.

2. Multa.

3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.

4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.

5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.

6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca continental tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un día y el equivalente al salario mínimo legal de mil (1.000) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la presente ley. Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca marina tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un día y el equivalente al salario mínimo legal de cien mil (100.000) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la presente ley. Las multas podrán ser sucesivas.

Con relación a lo estipulado en el numeral 5 del presente artículo sobre el decomiso de embarcaciones, este se aplicará sin afectar los derechos de los terceros de buena fe, teniendo en cuenta los principios de la Ley 1437 de 2011, especialmente los relacionados con proporcionalidad y la viabilidad económica de la administración de la embarcación.

Si la actividad de pesca ilegal es ejecutada por una embarcación de bandera extranjera que esté realizando pesca comercial industrial o artesanal en aguas marinas colombianas, este hecho será causal agravante para la imposición de la multa, sin exceder el máximo legal.

El Capitán de la nave, el Armador y los titulares del permiso de pesca, serán responsables de las sanciones económicas que se impusieran en la medida en que se demuestre su culpabilidad individual.

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), o quien haga sus veces una vez tenga conocimiento, comunicará a la Dirección General Marítima (DIMAR), las conductas cometidas por los Capitanes y Armadores de las embarcaciones

pesqueras relacionadas con posibles violaciones a la normatividad marítima nacional, con el objeto que la Autoridad Marítima inicie las investigaciones administrativas sancionatorias dentro del marco de sus competencias."

Así mismo, debe tenerse en cuenta el contenido íntegro de la Ley 1851 del 2017 "por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano".

Finalmente, con el propósito de desincentivar estas prácticas y de sancionar las conductas constitutivas de pesca ilegal, Colombia ha tipificado en el Código Penal (Ley 599 del 2000) los siguientes delitos:

"ARTICULO 328. ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1453 de 2011> El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano".

"ARTICULO 329. VIOLACIÓN DE FRONTERAS PARA LA EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1453 de 2011> El extranjero que realice dentro del territorio nacional acto no autorizado de aprovechamiento, explotación, exploración o extracción de recursos naturales, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro meses (144) y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a cuatrocientos y cinco mil (45.000) salarios mínimos legales vigentes."

ARTICULO 331. DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES. <Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 1453 de 2011> El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales vigentes.

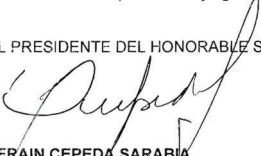
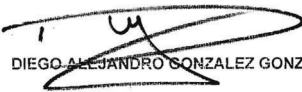
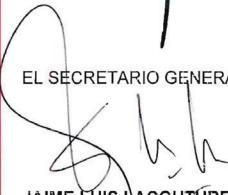
La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

– Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas.

– Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia

*ARTICULO 335. ILÍCITA ACTIVIDAD DE PESCA. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1453 de 2011> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialización, transporte, o almacenaje de ejemplares o productos de especies vedadas o en zonas o áreas de reserva, o en épocas vedadas, en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrirá el que: 1. Utilice instrumentos no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente. 2. Deseque, varíe o baje el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente con propósitos pesqueros o fines de pesca. 3. Allere los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables. 4. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales." V. ANALISIS DE IMACTO FISCAL Ahora bien, es preciso mencionar que mediante Oficio 2-2023-054323 de fecha 12 de octubre de 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto respecto al posible impacto y consecuencias fiscales de la ratificación de este Instrumento internacional. Al respecto, se estableció que, desde el punto de vista presupuestal y los gastos que podría generar el Acuerdo, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política, el Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, los cuales deberán elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. En concordancia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto¹ señala que corresponde al Gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto², para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de ¹ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. ² Decreto 111 de 1996. Artículo 47.	recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones³. Es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno Nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios⁴. Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el Acuerdo consagra para los Estados algunos deberes, tales como: (i) velar por que las inspecciones sean realizadas por inspectores debidamente cualificados y autorizados a tal efecto, (ii) velar por que, antes de una inspección, se exija a los inspectores que presenten al capitán o patrón del buque un documento apropiado que les identifique como tales, (iii) velar por que los inspectores examinen todas las partes pertinentes del buque, el pescado a bordo, las redes y cualesquiera otras artes de pesca, el equipamiento y cualquier documento o registro a bordo que sea pertinente para verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pertinentes. Dichas obligaciones, para el caso Colombiano podrían recaer en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP. En ese sentido, es necesario revisar la capacidad operativa de la AUNAP para cumplir con lo propuesto. Lo anterior, teniendo en cuenta que, con fundamento en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia⁵, el Estado de la República de Colombia tendría que dar cumplimiento a dichos compromisos a través de sus instituciones y órganos de representación política. Lo anterior, bajo el amparo de las políticas que se adopten en la materia, a través de programas y proyectos que se adopten, sujetos a la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno. En tal virtud, los gastos que podría generar la entrada en vigor del presente Acuerdo tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución. VI. CONVENIENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO Históricamente Colombia ha realizado grandes esfuerzos para desarrollar una vigilancia y control efectivos sobre su mar territorial. No obstante, aún se requiere implementar más acciones que permitan robustecer las capacidades del Estado, en busca de una protección suficiente de esta zona del territorio. ³ Decreto 111 de 1996. Artículo 39. ⁴ Constitución Política de Colombia. Artículo 189, numeral 2 ⁵ Constitución Política de Colombia. Artículo 9.
Lo anterior, en tanto es preciso reiterar que el ejercicio de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada trae como consecuencia efectos negativos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos y los medios de vida de los pescadores. Dicha situación ha venido generando la necesidad de tomar acciones en pro de la protección de la soberanía y la garantía de la seguridad alimentaria. En ese sentido, la República de Colombia debe articularse con la comunidad internacional con el fin de hacer uso de los mecanismos multilaterales existentes que la permitirán combatir esta práctica ilegal. Por las razones antes mencionadas, se requiere hacer uso de las herramientas de cooperación e intercambio de información a nivel internacional para establecer un trabajo conjunto contra la pesca INDNR. Es por lo anterior que, desde el año 2017 se han venido adelantado acciones para la adhesión del Estado colombiano al AMERP, en el marco de la Mesa Nacional de Pesca Ilegal e Ilícita Actividad de Pesca, lo que permitirá el fortalecimiento de las capacidades del Estado colombiano para responder a las consecuencias de esta actividad lo cual contribuiría en la protección de las poblaciones costeras y los ecosistemas marinos. En la actualidad varios países latinoamericanos hacen parte del Tratado en consideración. Sin embargo, Colombia no se ha adherido al mismo. En ese sentido, es preciso mencionar las ventajas que traería para el Estado convertirse en miembro del AMERP: i. Verificación y comprobación de buques que lleguen a puertos. ii. Mejor control de los Estados de pabellón sobre los buques. iii. Intercambio de Información entre los estados ribereños con respecto a buques que pueden ser ilegales. iv. Garantía del cumplimiento de la legislación nacional y medidas regionales de conservación y ordenación adoptadas por las OROP (Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera). v. Imposibilidad de que el recurso capturado mediante actividades de pesca ilegal llegue a los mercados nacionales e internacionales. Así las cosas, se observa que este Instrumento otorgará herramientas eficaces al país para contrarrestar la Pesca INDNR al impedir el uso de los puertos a los buques extranjeros que la practican, o que realizan actividades de apoyo a la misma. Lo anterior, incluye el desembarque, transbordo, empaquetado o procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente, así como servicios portuarios incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco. En ese sentido, este Instrumento permitirá al Estado Colombiano mejorar la sostenibilidad, conservación y gobernanza del mar territorial, al hacer frente a la pesca INDNR de manera efectiva. Adicionalmente, ser Estado Parte del AMERP transmitirá un mensaje a la comunidad internacional respecto al compromiso y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y la implementación de estándares internacionales en puertos colombianos. Finalmente, la oportuna adhesión al Acuerdo otorga al país mayor participación en escenarios decisorios en esta materia, que, a mediano y largo plazo afectarán Colombia de manera directa y/o indirecta; y permitirá compartir en estos mismos escenarios la experiencia de nuestro ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control en aras de contrarrestar la pesca INDNR.	Por las razones anteriormente expuestas, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, somete a consideración del Honorable Congreso de Colombia, el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada», adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009". De los Honorables Congresistas,  ÁLVARO LEYVA DURÁN Ministro de Relaciones Exteriores  JHENIFER MOJICA FLÓREZ Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992) El día <u>07</u> del mes de <u>Noviembre</u> del año <u>2023</u> se recibió en este despacho el proyecto de ley Nº <u>189</u> Acto Legislativo Nº _____, con los y cada uno de los requisitos constitucionales y l por: <u>Min. Relaciones Exteriores Dra. Alvaro Leyva</u> <u>Desarrollo, Min. Agricultura y Desarrollo Rural Dra.</u> <u>Jennifer Mojica Flórez</u> SECRETARÍA GENERAL

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOGOTÁ, D.C., 12 - NOV 2023 AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE COLOMBIA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES (FDO.) GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES (FDO.) ÁLVARO LEYVA DURÁN DECRETA: ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada», adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009. ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada», adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo. ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación. Dada en Bogotá, D.C., a los Presentado al Honorable Congreso de Colombia por el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural. ÁLVARO LEYVA DURÁN Ministro de Relaciones Exteriores JHENIFER MOJICA FLÓREZ Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural	2529 REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Libertad y Orden RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Bogotá D.C., 02 NOV 2023 “ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA”, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009. AUTORIZADO SOMÉTASE A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES. MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ÁLVARO LEYVA DURÁN
LEY 424 DE 1998 (eneto 13) por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia. El Congreso de Colombia DECRETA: Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que termina cada 30 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados. Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas. Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso. Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación. El Presidente del honorable Senado de la República, El Secretario General del honorable Senado de la República, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, REPÚBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL Publicadas y ejecutadas. Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998. La Ministra de Relaciones Exteriores, ERNESTO SAMPER PIZANO Maria Emma Mejía Vélez.	DE LA REPÚBLICA la General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992) El 02 del mes Noviembre del año 2023 se en este despacho el proyecto de Ley 189 Acto Legislativo N° con todos y uno de los requisitos Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Álvaro leyva Durán, Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural Dra Jhenifer Mojica Flórez

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOGOTÁ, D.C. 2 - NOV 2023 AUTORIZADO. SOMETASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE COLOMBIA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES (FDO.) GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES (FDO.) ALVARO LEYVA DURAN DECRETA: ARTÍCULO 1°. Apruébese el "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009" ARTÍCULO 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7° de 1944, el "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009", que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la Republica de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo. ARTÍCULO 3°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación. EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  EFRAIN CEPEDA SARABIA EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA  DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ	EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES  JAIME RAUL SALAMANCA TORRES EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES  JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL PUBLÍQUESE Y CÚPLASE EJECÚTESE, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política. Dada, a los  LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA DEL EMPLEO DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,  ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,  MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS	4 AGO 2025
--	----------------------------------